ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 05 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE. CELEBRADA EL VIERNES 5 DE ENERO DE 1990.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre; Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer; Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa; Consejero, don Enrique Seguel Morel; Consejero, don Roberto Zahler Mayanz.

Asistió, también, el señor Ministro de Hacienda, don Martín Costabal Llona.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Interino y Fiscal. don José Antonio Rodríquez Velasco; Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher; Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido; Director de Programas de Financiamiento, don Enrique Tassara Tassara; Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Diaz Vial; Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera; Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic; Director de Operaciones Interino, don Miguel Fonseca Escobar; Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río; Asesor Secretaria General, señora Carmen Hermosilla Valencia; Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún; Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

05-01-900105 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 699.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Amonestar al , por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales. (Informe de Sanción N° 2186).

re al

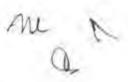
2º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan:

R.U.T.	Declaración	Nombre	Multa N°	Monto US\$
	3930-6,			
	3940-3 y			
	3942-K		12588	29.389
	7492-0		12589	1.800,-
	6290-7			
			12590	7.188,-
	6579-4,			
	6590-5,			
	8173-0 y			
	8197-8		12591	21.660,-
	45109-0			
			12592	18.824

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan, en los casos que corresponda:

				Monto US\$
R.U.T.	Declaración	Nombre	Multa Nº	sin efecto
	47886-K		12580	14.244,-
	20226-0			
			12564	3.879,-
	126		12490	2.505,-
			12062	1.000,-
			12097	1.000,-

- 4º Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa Nº 1-10356 por la suma de US\$ 12.584.-, que le fuera aplicada anteriormente a , por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación Nº 28596-4, liberándola de retornar la suma de US\$ 6.292.-.
- 5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-10287 por la suma de US\$ 17.600.-, que le fuera aplicada anteriormente a , por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 35806-6, liberándola de retornar la suma de US\$ 8.800.-.
- 6° Iniciar querella en contra de , por no retornar la suma de US\$ 35.032,08 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 30769-0, 30962-6, 31819-6 y 33906-1.



- 7º Iniciar querella en contra de , por no retornar la suma de US\$ 110.122,29 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 9023-6, 9027-9, 9028-7, 9032-5 y 9033-3.
- 8° Dejar sin efecto la querella iniciada en contra de , por no retornar la suma de US\$ 142.146,81 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 190298-6, 12872-1, 12873-K y 12890-K, en atención a que retornó el 100% de las divisas.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

05-02-900105 - Banco Central de Chile - Adquisición de formularios continuos - Memorándum N° 28 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que el Jefe de Departamento Operación de Sistemas ha informado de las necesidades de formularios continuos para el año 1990.

Para la compra de dichos formularios se efectuó una licitación a la que se invitó a participar a nueve empresas del rubro, obteniéndose cotización, acorde con las bases, de sólo cuatro de ellas.

Analizadas las ofertas recibidas, la de menor costo resultó ser la presentada por la Compañía de Formularios Continuos Jordan (Chile) Ltda., según se visualizó en cuadro resumen que se acompañó al proyecto de acuerdo.

De acuerdo a las bases de licitación, se solicitó cotización bajo dos modalidades de compra, vale decir, por la compra al contado del total de formularios requeridos, contra presentación de Boleta de Garantía y entregas parciales y por compras parciales a través del año, respaldadas por un contrato de suministro.

El Consejo adoptó el siguiente acuerdo:

- 1. Adjudicar a la Compañía de Formularios Continuos Jordan (Chile) Ltda., la fabricación y provisión de formularios continuos de diversos tipos por un costo de \$ 20.232.346. I.V.A. incluido, pagaderos al contado contra presentación de Boleta de Garantía por dicho valor y entregas parciales a través del año 1990, según oferta contenida en carta del 30 de noviembre de 1989.
- 2.- El valor de la mencionada Boleta de Garantía, por el monto total de la compra, se rebajará en las oportunidades en que se hagan efectivas las entregas parciales y por el costo de las mismas, y sólo podrá ser devuelta una vez entregada la totalidad de los formularios adquiridos.



05-03-900105 - Modifica Capítulo II.A.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 29 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo Nº 02-01-891213, se modificó el Capítulo II.A.1 "Normas sobre la emisión de Letras de Crédito" de Compendio de Normas Financieras, permitiendo que los intereses y/o la amortización de las letras de crédito de propiedad de las Administradoras de Fondos de Pensiones, que se encuentren en custodia en el Banco Central de Chile, puedan ser cobrados con la sola presentación de un Certificado de Custodia emitido por este Instituto Emisor y siempre que la Administradora de Fondos de Pensiones se oblique a entregar los cupones respectivos, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento.

Dio cuenta que el Superintendente de Administradora de Fondos de Pensiones, por Oficio de 22 de diciembre último, ha solicitado que este mecanismo de cobro de cupones, se aplique también a las letras de crédito de propiedad de los Fondos de Pensiones y no sólo a las que son de propiedad de la Administradora, como en dicho Acuerdo se señala.

El Consejo acogió la petición del señor Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones y acordó, por tanto, reemplazar el inciso tercero del artículo 9° del Capítulo II.A.1 "Normas sobre la emisión de Letras de Crédito" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

"Tratándose de letras de crédito depositadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, bajo custodia en el Banco Central de Chile, podrá procederse a su cobro con la sola presentación de un certificado de custodia emitido por dicho Instituto Emisor, y siempre que la Administradora de Fondos de Pensiones se obligue a entregar dentro de los diez días siguientes al vencimiento, los cupones respectivos."

05-04-900105 - Banco Central de Chile - Interconexión edificios Agustinas y Bandera - Memorándum N° 30 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que mediante Acuerdo Nº 1929-03-890426, se autorizó comprar a la Inmobiliaria Bandera (Chile) S.A., el sector "A" del edificio que dicha entidad está construyendo en calle Bandera Nº 140 de Santiago.

El proyecto de arquitectura, en la parte concerniente al Banco Central de Chile, contempla una salida de vehículos hacia calle Bandera, a través del edificio que actualmente ocupa el Departamento de Seguridad de este Organismo. Atendida tal circunstancia, se hace necesario adoptar una decisión acerca del destino que se dará a dicho edificio.

Para efectos de lo anterior, se encomendó a la firma Mario Paredes G. y Arquitectos Asociados que realizara un estudio sobre la materia, teniendo en consideración la mencionada salida de vehículos y la interconexión que deberá existir entre este edificio Agustinas y el futuro edificio de calle Bandera 140, a través del mencionado edificio del Departamento Seguridad.

La citada firma de arquitectos, en su informe de fecha 10 de noviembre de 1989, propone tres alternativas de solución sobre la materia, a saber:



		COSTO	ESTIMADO	
a)	Remodelarlo y readecuarlo	U.F.	13.700	
b)	Demolerlo	U.F.	3.600	
0)	Demolerlo y construir uno nuevo de similar superficie (aprox. 366 m2. construidos)	U.F.	14.600	

Analizadas dichas alternativas y sus costos asociados por parte de la Gerencia Administrativa de este Banco Central, se concluye que es más conveniente optar por la alternativa indicada en la letra c) precedente, en atención a las ventajas comparativas que ella involucra.

Señaló que es necesario adoptar una decisión sobre el tema a la brevedad, en consideración al avance que está experimentando la construcción del edificio de calle Bandera 140 y con el propósito de, en lo posible, realizar las obras de edificación por calle Bandera, con el fin de no entorpecer el libre tránsito de personas y vehículos por calle Morandé.

# El Consejo adoptó el siguiente acuerdo:

- 1.— Autorizar la demolición del edificio que actualmente ocupa el Departamento de Seguridad de la Institución y, en su reemplazo, construir uno nuevo de a lo menos igual superficie (aproximadamente 366 m2), con el fin de habilitar la salida de vehículos hacia calle Bandera y la interconexión que deberá existir entre el inmueble de Agustinas 1180 y el futuro edificio de calle Bandera N° 140, que está siendo construido por la y parte del cual ha sido adquirido por el Banco Central, según escritura pública de Promesa de Compraventa del 20 de junio de 1989, ante el Notario de Santiago don Kamel Saquel Zaror.
- 2.- Facultar al Director Administrativo para que cotice con firmas de arquitectos, la elaboración de los correspondientes proyectos de arquitectura y cálculos estructurales del nuevo edificio y, previa aprobación del Consejo del Banco Central de Chile, se adjudique la confección de tales proyectos a la empresa que se estime más conveniente para los intereses del Banco.

05-05-900105 - Señor Juan Antonio Hernández Toledo - Contratación como Asistente de Servicios A - Memorándum Nº 31 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que considerando la vacante producida en el cargo de Asistente de Servicios, a contar del 26 de noviembre de 1989, con motivo del fallecimiento del señor Modesto Villablanca G., se propone contratar al señor Juan Antonio Hernández, en dicho cargo.

El Consejo acordó contratar, a contar del 8 de enero de 1990, al señor JUAN ANTONIO HERNANDEZ TOLEDO, en el cargo de Asistente de Servicios A, encasillándolo en la Categoría 14 Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 55.754.- (cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos).



05-06-900105 - Reglamento de Personal del Banco Central de Chile - Memorándum N° 32 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que el Artículo 18°, N° 3, de la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, establece que corresponderá al Consejo aprobar el Reglamento de Personal del Banco.

Señaló, además, que el Artículo 7° de los Artículos Transitorios de la misma Ley ordena que el primer Reglamento del Personal del Banco, deberá dictarse dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de publicación de la citada Ley, por lo que somete a la consideración del Consejo el Reglamento de Personal que se acompaña a la presente Acta.

Ante una consulta del señor Ministro de Hacienda acerca de si este Reglamento era para darle forma adecuada a la nueva Ley o tenía cambios, el señor José Luis Corvalán señaló que lo básico es lo que existía tanto en el antiguo Reglamento de Personal como en el Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno del Banco Central de Chile. En este nuevo Reglamento, agregó, se hicieron modificaciones y adaptaciones necesarias de acuerdo a la nueva Ley, incorporando aspectos relacionados principalmente con ascensos, promociones y nombramientos, permaneciendo el resto sin variaciones.

El Consejero, don Enrique Seguel, dejó constancia que antes de aprobar este Reglamento de Personal, el Consejo había tenido reuniones con los miembros del Sindicato y que se les había explicado que por la premura del tiempo que exigía la dictación del citado Reglamento, no se efectuó un estudio exhaustivo de lo que se refiere a "carrera funcionaria", razón por la cual, las disposiciones que contiene dicho Reglamento no constituyen un pronunciamiento definitivo sobre dicha materia. Agregó que se iniciarían reuniones con la directiva del Sindicato para que, próximamente, se propusieran las sugerencias del caso y así poder dictar las normas que, en definitiva, regularán la carrera funcionaria del personal del Banco Central de Chile.

El Consejo, tomó nota de lo expresado por el señor Seguel y adoptó el siguiente Acuerdo:

- Aprobar el Reglamento de Personal que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 2.- Dejar constancia que permanecerán en vigor todas aquellas disposiciones contenidas en el Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, en la medida que ellas no sean contrarias a lo dispuesto en el Reglamento de Personal antes aludido.
- 3.- Instruir al Director Administrativo en orden a actualizar y adecuar el citado Capítulo XXII a las normas del Reglamento de Personal.

05-07-900105 - Autorización de Sistemas de Reajustabilidad para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional que efectúen las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito - Incorpora Capítulo II.B.3 al Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 003 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera señaló que el Nº 9, del Artículo 35°, de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, establece que es atribución de este Instituto Emisor, autorizar los sistemas

ne N

de reajuste que utilicen en sus operaciones de crédito de dinero en moneda nacional las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito.

De acuerdo a lo establecido en la Ley, si el Banco Central modifica o suprime un sistema de reajuste por él autorizado, deberá continuar calculándolo y publicando el índice respectivo, conforme a la metodología vigente al momento de su modificación o supresión por un plazo de 10 años a contar de la fecha de la derogación y modificación.

En la actualidad, los sistemas de reajustabilidad que se usan para operaciones de crédito de dinero son: la Unidad de Fomento, el Indice de Valor Promedio y el Valor del Dólar Observado. La Dirección de Política Financiera estima que este Banco Central debería autorizar estos tres sistemas de reajustabilidad.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, los acuerdos que adopte este Instituto Emisor sobre esta materia, requieren informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Dicha Institución en su Oficio Ordinario N° 853, ha enviado el informe solicitado por este Banco Central, en el que manifiesta no tener observaciones al respecto.

El Consejo acordó incorporar el siguiente Capítulo II.B.3 "Sistemas de Reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105)" al Compendio de Normas Financieras:

# "SISTEMAS DE REAJUSTABILIDAD AUTORIZADOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE (Acdo. Nº 05-07-900105)

- 1.- El número 9 del Artículo 35° de la Ley N° 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, establece que éste debe autorizar los sistemas de reajuste que utilicen en sus operaciones de crédito de dinero en moneda nacional, las empresas bancarias, las sociedades financieras y las cooperativas de ahorro y crédito.
- 2.- Los sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile son:
  - a) Unidad de Fomento
  - b) Indice de Valor Promedio
  - c) Valor del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, señalado en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
  - 3.- El cálculo de los sistemas de reajustabilidad señalados en el N° 2 precedente, será el siguiente:
    - a) Unidad de Fomento (U.F.)

La Unidad de Fomento se reajustará a partir del día diez de cada mes y hasta el día nueve del mes siguiente, en forma diaria, a la tasa promedio geométrica correspondiente a la variación que haya experimentado el Indice de Precios al Consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, en el mes calendario inmediatamente anterior al período para el cual dicha unidad se calcule.

La Unidad de Fomento tendrá un valor de \$ 5.458,97 el día 9 de enero de 1990.



# b) Indice de Valor Promedio (I.V.P.)

El Indice de Valor Promedio se reajustará a partir del día diez de cada mes y hasta el día nueve del mes siguiente de acuerdo al factor diario determinado como sigue:

$$F = \left(\begin{array}{c} k \\ \hline \left(\frac{\text{IPC}}{t}\right)_{t-6} \\ \end{array}\right) \times 100$$

F = Factor diario de reajuste porcentual del IVP

k = número de días transcurridos en el semestre móvil correspondiente.

(IPC)t) = Valor del Indice de Precios al Consumidor en el mes precedente a aquél en que se determina el IVP.

(IPC)<sub>t-δ</sub> = Valor del Indice de Precios al Consumidor seis meses antes del mes precedente a aquél en que se determine el IVP.

El Indice de Valor Promedio tendrá un valor de \$ 5.389,14 el día 9 de enero de 1990.

c) Valor del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, señalado en el Nº 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

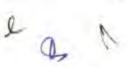
El Banco Central de Chile calculará diariamente, el valor del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, en función de las transacciones efectuadas por las empresas bancarias el día hábil bancario anterior a su publicación.

El tipo de cambio así determinado, corresponderá al promedio ponderado de las compras y ventas de dólar de los Estados Unidos de América realizadas por las empresas bancarias, excluyendo, las operaciones interbancarias, las transacciones que correspondan a las operaciones acogidas a los Capítulos XVIII y XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y las compras y ventas de dólares al Banco Central de Chile señaladas en el Capítulo XI del Compendio antes mencionado, calculado por la Gerencia Operaciones Monetarias para las transacciones efectuadas por las empresas bancarias el día hábil bancario anterior a su vigencia y publicación.

4.- El Banco Central de Chile, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias, publicará en el Diario Oficial a más tardar el día 9 de cada mes, y por un período que abarcará desde el día 10 del mismo hasta el día 9 del mes siguiente ambos inclusive, el valor diario que tendrán las unidades de reajustabilidad señaladas en las letras a) y b) del N° 2 precedente.

En relación al valor del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, señalado en el Nº 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el Instituto Emisor lo dará a conocer diariamente mediante su publicación en el Diario Oficial.

5.- Se faculta a la Gerencia de Operaciones Monetarias para que establezca y modifique el reglamento de este Capítulo."



05-08-900105 - Modifica Capítulo III.B.1 "Normas sobre captación e intermediación" del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 004 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que por Acuerdo Nº 1975-51-891206, se determinó que los depósitos y captaciones expresados en Unidades de Fomento u otro sistema de reajustabilidad autorizado por este Instituto Emisor, no podrán efectuarse por plazos inferiores a 90 días.

Considerando que el Consejo autorizó como sistema de reajustabilidad el valor del tipo de cambio del dólar observado, los depósitos y captaciones en moneda nacional reajustados según el tipo de cambio del dólar observado, sólo podrán efectuarse por plazos iguales o superiores a 90 días, en consideración a lo señalado precedentemente.

Agregó que la práctica actual en el sistema financiero, es que los depósitos y captaciones en pesos reajustados según la variación del tipo de cambio del dólar observado, se realicen a un plazo mínimo de 30 días.

La Dirección de Política Financiera estima conveniente que se mantengan los plazos con que actualmente está operando el sistema financiero para este tipo de operaciones.

En conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, los acuerdos que adopte este Instituto Emisor sobre esta materia, requieren informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Dicha Institución en su Oficio Ordinario N° 8 de fecha 4 de enero de 1990, ha enviado el informe solicitado por este Banco Central, en el que expresa no tener observaciones al respecto.

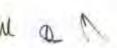
El Consejo acordó incorporar a continuación del segundo párrafo del N° 1 del Capítulo III.B.1 "Normas sobre captación e intermediación" del Compendio de Normas Financieras, reemplazando el punto final por punto seguido, la siguiente frase:

"En el caso de los depósitos y captaciones a plazo antes mencionados, que se efectúen en moneda nacional, reajustable en conformidad al sistema autorizado en la letra c) del N° 2 del Capítulo II.B.3 "Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acdo. N° 05-07-900105)" de este Compendio, podrán efectuarse desde un plazo de 30 días."

05-09-900105 - United Marketing and Sales International Corporation - Modifica Acuerdo N° 1762-01-861031 y sus modificaciones mediante el cual se le autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 07 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino informó que mediante Acuerdo N° 1762-01-861031 se autorizó al inversionista United Marketing and Sales International Corporation, de los Estados Unidos de América, para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 4 millones, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora

. Esta última destinó los fondos recibidos en aporte, a la suscripción y pago de 169.170.545 acciones preferentes Serie B



Por Acuerdo N° 1792-08-870422 se autorizó la cesión de todos los derechos que correspondían a , al inversionista UMS British Overseas Investments Ltd., de Islas Caymán, pasando éste a ser el nuevo títular del Acuerdo N° 1762-01-861031.

Mediante Acuerdo N° 1950-02-890731 se autorizó a la empresa receptora la enajenación de las acciones preferentes Serie B antes citadas a los señores equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.000.000.-.

Por Acuerdo Nº 1970-14-891115 se autorizó a la empresa receptora para capitalizar la sociedad , mediante la suscripción y pago de 244.256.570 acciones de pago de dicha empresa, la que, con esos recursos, financiaría diversos proyectos de expansión.

Por cartas de fechas 28 y 30 de noviembre de 1989,
señala que el monto obtenido de la venta de las acciones
del , más los intereses y reajustes ganados por los depósitos
constituidos con dichos recursos alcanzó a la suma de \$ 289.161.529.-, los que
se destinaron en su totalidad a la suscripción de acciones de
. Sobre la materia, han adjuntado la documentación que da cuenta del

. Sobre la materia, han adjuntado la documentación que da cuenta del número de acciones que suscribieron y el valor que se debía pagar por las mismas.

No obstante, debido a que el valor de suscripción de las acciones de no sufrió variación entre la fecha en que se hizo la presentación correspondiente a este Banco Central y aquélla del pago de las mismas, y que, en dicho lapso se acumularon intereses y reajustes por los depósitos mantenidos, en definitiva, se pagó un mayor número de acciones que aquél informado en su oportunidad a este Banco Central. En consecuencia, solicitan que se rectifique en el respectivo Acuerdo, el número de acciones que debía pagar la empresa receptora con los fondos en depósito, adecuándolo al total efectivamente adquirido, esto es, 263.113.311 acciones.

La Dirección de Operaciones no tiene inconvenientes en acceder a lo solicitado.

El Consejo, teniendo presente las cartas de fecha 28 y 30 de noviembre de 1989 de , empresa receptora de capitalización de deuda externa realizada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales que fuera autorizada por Acuerdos N°s 1762-01-861031, 1792-08-870422, 1950-02-890731 y 1970-14-891115, adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1.- Reemplazar en el texto del primer inciso del N° 4 del Acuerdo N° 1970-14-891115 la cantidad "244.256.570" por "263.113.311".
- 2.- En lo no modificado, el Acuerdo Nº 1762-01-861031 y sus modificaciones permanece integramente vigente.



05-10-900105 - Criterios internos para el análisis de solicitudes de ampliación de plazo de operaciones de inversión extranjera al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 08 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones Interino propuso al Consejo la adopción de ciertos criterios básicos, uniformes y objetivos para aplicar en la resolución de solicitudes que, para prorrogar los plazos establecidos en los respectivos acuerdos, presenten los inversionistas o empresas receptoras autorizadas para realizar operaciones de capitalización de deuda externa al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en atención a que muchas de estas peticiones son presentadas fuera de los plazos originalmente autorizados, o ya prorrogados, o se solicitan ampliaciones por períodos que parecieran ir más allá de lo razonable. Hizo presente, que en su opinión, las solicitudes de prórroga deberían ser canalizadas por intermedio de la Dirección Internacional, la que cuenta con todos los antecedentes del proyecto a base de los cuales se ha emitido el acuerdo original.

El Consejo acordó instruir al Director Internacional en el sentido que, en el análisis de las solicitudes que presenten los inversionistas o empresas receptoras de inversión extranjera, realizadas al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el objeto de pedir ampliaciones de los plazos que se les hayan otorgado en los respectivos acuerdos considere, al efectuar la correspondiente proposición al Consejo, los siguientes criterios básicos, de carácter interno, que el Consejo pondrá en práctica al pronunciarse sobre las atinentes peticiones:

- 1.- Solicitudes destinadas a ampliar el plazo que el inversionista y demás interesados tienen para otorgar su conformidad al texto del correspondiente acuerdo:
  - 1.1 Si la solicitud es presentada dentro de la vigencia del plazo original, se podrá autorizar una prórroga de hasta 30 días. En este caso, no se propondrán sanciones.
  - 1.2 Las solicitudes presentadas una vez vencido el plazo, podrán ser autorizadas excepcionalmente si los antecedentes así lo justifican.
- 2.- Solicitudes destinadas a ampliar los plazos otorgados para redenominar los títulos o para materializar las inversiones, presentadas dentro del correspondiente plazo de vigencia.
  - 2.1 Si la solicitud tiene por objeto una primera prórroga del plazo original, ésta podrá otorgarse por el plazo pedido, a menos que existan antecedentes que justifiquen su otorgamiento sólo por un 50% del plazo original o por 180 días, cualquiera sea menor. En estos eventos no se propondrán sanciones.
    - 2.2 Si la solicitud tiene por objeto una segunda ampliación del plazo original y ella se presenta dentro del plazo de la prórroga, se podrá otorgar una nueva ampliación por hasta 180 días. En este caso, no se propondrá sanción.







- 2.3 Excepcionalmente, podrá otorgarse una tercera ampliación del plazo original por el lapso que resuelva el Consejo, lo que procederá sólo si éste, a su juicio exclusivo, encuentra que la solicitud está debidamente justificada y que, además, haya sido presentada dentro del plazo de vigencia de la segunda prórroga. En este caso, no se propondrán sanciones pero se advertirá la posibilidad de aquéllas que señalan los correspondientes acuerdos.
- 3.- Solicitudes destinadas a ampliar los plazos otorgados para redenominar los títulos o para materializar las inversiones, presentadas una vez vencido el correspondiente plazo de vigencia. Sólo excepcionalmente, y si los antecedentes así lo justifican, podrá proponerse la respectiva ampliación de plazo, en cuyo caso, se formularán las proposiciones que se indican:
  - 3.1 Si la solicitud tiene por objeto una "primera prórroga" del plazo original, ésta podrá otorgarse por el plazo pedido, a menos que existan antecedentes que justifiquen su otorgamiento sólo por un 50% del plazo original o por 180 días, cualquiera sea menor. En estos eventos se propondrá el "llamado de atención" o "advertencia" correspondiente.
  - 3.2 Si la solicitud tiene por objeto una segunda ampliación del plazo original y ella es presentada dentro del plazo de la prórroga, se podrá otorgar una nueva ampliación por hasta 180 días. En este caso, se propondrá una sanción de multa equivalente al 1% de la operación.
    - 3.3 Excepcionalmente podrá otorgarse una tercera ampliación del plazo original por el lapso que resuelva el Consejo, lo que procederá sólo si éste, a su juicio exclusivo, encuentra que la solicitud está debidamente justificada y que además haya sido presentada dentro del plazo de vigencia de la segunda prórroga. En este caso, se propondrá una sanción de multa equivalente, a lo menos al 2% del valor de la operación.

Asímismo, el Consejo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que estos criterios sean puestos en conocimiento de los inversionistas y/o empresas receptoras beneficiarios de operaciones de capitalización de deuda externa acogidas al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, haciéndoles presente que este tipo de solicitudes deben ser canalizadas a través de la Dirección Internacional.

05-11-900105 - Modifica Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación - Memorándum N° 08 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que en el N° 4 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación se establece un plazo mínimo de 120 días, contado desde la fecha de embarque,



para el pago al exterior de las operaciones de importación o su reembolso en el caso de operaciones amparadas por cartas de crédito. Sin perjuicio de dicho plazo mínimo la remesa o reembolso, según corresponda, no puede realizarse con anterioridad al vencimiento pactado entre las partes.

Mediante Acuerdo Nº 1873-17-880622 el Comité Ejecutivo del Banco Central inició un proceso gradual de liberación del plazo mínimo de cobertura, exceptuando de su aplicación a aquellos embarques amparados por Informes de Importación de hasta US\$ 5.000.- CIF.

El señalado monto fue posteriormente ampliado a US\$ 20.000.- y a US\$ 50.000.- según Acuerdos N°s. 1904-12-881228 y 1945-13-890628, respectivamente.

Actualmente y para los efectos de finalizar el proceso antes aludido, sería del caso eliminar la exigencia del plazo mínimo de cobertura, independientemente del monto del Informe de Importación que ampare el o los correspondientes embarques. En todo caso, el pago o reembolso de la respectiva obligación continuaría ciñiéndose a los plazos pactados entre las partes.

Finalmente y con relación a esta materia, el señor Gustavo Díaz propone eliminar la facultad otorgada a las empresas bancarias para agregar hasta 2 días de intereses adicionales en el momento de la venta de las divisas para el pago o reembolso, según corresponda.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación:

- Reemplazar el número 4, por el siguiente:
  - "4.- La remesa de las divisas para pagar al exterior las operaciones de importación, o su reembolso, en el caso de operaciones amparadas por una carta de crédito documentario, no podrá realizarse con anterioridad al vencimiento pactado para la obligación de que se trate.

En el evento de que la venta de las divisas se realice con anterioridad al vencimiento pactado, ellas deberán ser depositadas en este Banco Central de Chile por la empresa bancaria que vendió dichas divisas. Estos depósitos no devengarán intereses (Anexo N° 8 de este Capítulo).

En el caso de Planillas endosadas de conformidad al Nº 12 de este Capítulo, las divisas deberán ser depositadas en la cuenta de la empresa bancaria que endosó la Planilla, y a su nombre.

Las divisas depositadas en conformidad a lo dispuesto precedentemente, se podrán girar para efectuar la remesa al exterior o su reembolso, en conformidad a lo establecido en el inciso primero.

En las ventas de divisas realizadas en conformidad al inciso segundo de este número, los intereses podrán adicionarse hasta el vencimiento de la obligación de que se trate. Las empresas bancarias deberán, en lo demás, atenerse a lo previsto en los números 15 y 16 de este Capítulo."



- Eliminar en los números 15 y 16, la siguiente frase:

"Las empresas bancarias, cuando corresponda, podrán agregar hasta 2 días de intereses adicionales."

05-12-900105 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Consejo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Consejo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

05-13-900105 - Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag - Modifica Acuerdo N° 1974-09-891201 mediante el cual se les autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 008 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que mediante Acuerdo Nº 1974-09-891201, se autorizó al inversionista extranjero Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag, de Suecia, en adelante el "inversionista", para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un capital total aproximado de US\$ 88.500.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de America, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa.

La inversión autorizada, acorde a lo expresado en el Acuerdo señalado con anterioridad, se materializaría en el país a través de la sociedad , a futuro, una vez formalizado el cambio de su nombre, , en adelante la "empresa receptora", siendo el destino autorizado el siguiente: aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que a su vez, destina los recursos obtenidos, estimados en el equivalente de US\$ 74.800.000.- "dólares" a suscribir y pagar, en parte, el aumento de capital por el equivalente de US\$ 82.500.000 "dólares" que le corresponde en la sociedad , en formación, sociedad que será la ejecutora del proyecto de inversión a que se hace referencia enseguida.

, en formación a la fecha del Acuerdo citado en antecedentes, con los recursos aportados por la inversión autorizada por el Acuerdo ya señalado, adquirirá predios forestales o de aptitud forestal, por alrededor de 140.000 hectáreas, y desarrollará un proyecto consistente en la plantación y mantenimiento de más de 100.000 hectáreas de pino radiata en la IX y X Región del país.



Por carta de fecha 7 de diciembre de 1989, el "inversionista" informa que por acuerdo de los socios de la señalada empresa ejecutora del proyecto, se ha acordado denominar en definitiva a ésta,

, por lo que solicita efectuar las modificaciones que corresponda en el Acuerdo aludido anteriormente.

Se ha adjuntado Escritura Pública de Constitución de autorizada ante el Notario Público de Santiago, señor Felix Jara Cadot con fecha 1 de diciembre de 1989, Extracto de Constitución de , autorizada ante el Notario Público de Valdivia, señor Teodoro Croquevielle B. con fecha 6 de diciembre de 1989 y publicación en el Diario Oficial de la República de Chile con fecha 7 de diciembre de 1989.

En virtud de lo señalado anteriormente, se propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo presente la inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales autorizada a la sociedad , de Suecia, en adelante el "inversionista", mediante el Acuerdo N° 1974-09-891201 y, además, la solicitud presentada por el "inversionista" mediante carta de fecha 7 de diciembre de 1989, acordó lo siguiente:

- 1.- Reemplazar en el segundo párrafo del literal i) de la letra a), y también en el texto de la letra b), en ambos casos del N° 3 del Acuerdo N°1974-09-891201, las palabras por las palabras
- 2.- En lo restante, el Acuerdo Nº 1974-09-891201 se mantiene integramente vigente.

05-14-900105 - T.U. International Inc. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 009 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 30 de octubre, 6 de noviembre, 1, 5 y 21 de diciembre de 1989, de T.U. International Inc., de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad , en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

a) El "inversionista" es una sociedad constituída con fecha 9 de febrero de 1982, en conformidad a las leyes del Estado de Oregon, Estados Unidos de América, con el exclusivo propósito de canalizar sus inversiones en Chile. Es en un 100% subsidiaria de Pacific Telecom Inc. que fue, durante el año 1987, una de las compañías más sólidas y con mayor crecimiento en el sector de las telecomunicaciones internacionales y locales de ese país. Pacific Telecom Inc. opera como el único servicio de larga



distancia en Alaska y provee de servicio telefónico local en parte de nueve estados de los Estados Unidos de América, ubicándose entre las 10 mayores compañías independientes, dando servicio a 240.000 líneas de acceso en esos estados. Adicionalmente, ofrece servicios de comunicaciones privadas en forma internacional y nacional asi como transmisión de datos y voz alrededor del mundo. En las comunicaciones internacionales no reguladas, la Compañía provee servicios a cerca de 90 países extranjeros.

La actividad de Pacific Telecom Inc. se desarrolla en cuatro áreas generales:

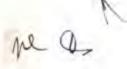
- Alaska Long Line: La mayor subsidiaria, ALASCOM, provee un completo servicio de larga distancia en el Estado de Alaska, cubriendo con 225 estaciones bases el total del área contemplada. Esta compañía de larga distancia, maneja aproximadamente 61.000.000 de llamadas al año originadas en su sistema, y es el principal proveedor de servicios interestatales e intraestatales en Alaska.
- Compañías de Telefonía Local: Por más de 30 años, el servicio de telefonía local de la empresa, ha cubierto nueve estados, que son los de Washington, Alaska, Oregon, Montana, Wisconsin, Colorado, Wyoming, Idaho y Nevada, con cerca de 200 estaciones.
- Comunicaciones No-Reguladas: Los negocios de la compañía no-regulados están presentes, en forma creciente, en los nuevos mercados que se han desarrollado últimamente, como son: arrendamiento nacional e internacional de canales, telex, redes privadas, transmisión de televisión, discado directo internacional, entre otros.
- Compañías de Tecnología Diversificada: La empresa ha invertido en un grupo de compañías que fabrican y comercializan alta tecnología y sistemas de información. Las inversiones en empresas de tecnología diversificada incluyen: Empresas de Bases-Areas, control electrónico, de seguridad, productoras de sistemas, de telefonía electrónica, de telefonía móvil y otras.

Los principales antecedentes financieros del dueño del "inversionista", Pacific Telecom, Inc., expresados en millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", son los siguientes:

Concepto	Ejercicio terminado el 31.12.87.	Ejercicio terminado el 31.12.88.
Activo Total	1.165.756	1.242.378
Pasivo Total	731.570	785.812
Patrimonio	434.186	456.566
Ventas Totales	526.570	552.101
Utilidades	44.623	58.413

Se adjuntó a la presentación un certificado otorgado por Pacific Telecom Inc., de fecha 27 de octubre de 1989, en el que se expresa que el "inversionista" es 100% de su propiedad.

Asimismo, se ha acompañado una declaración suscrita por don Vice President-Treasurer de Pacific Telecom Inc., de fecha 31 de octubre de 1989, mediante la cual manifiesta que en reunión de



directorio de esa empresa, efectuada con fecha 27 de octubre de 1989, se aprobó una capitalización adicional por hasta US\$ 16.500.000.- "dólares" en la "empresa receptora", capitalización que será canalizada a través del "inversionista".

b) La "empresa receptora", por su parte, fue originalmente una sociedad de responsabilidad limitada, constituida en Chile por escritura pública de fecha 11 de diciembre de 1980, ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Undurraga Laso, transformándose en sociedad anónima, cerrada, el 15 de noviembre de 1988, ante el mismo Notario Público citado. Su objeto social es la compra y venta, exportación e importación y suministro de toda clase de artículos y productos manufacturados, en especial operar en el área de las telecomunicaciones y, específicamente, en la explotación del servicio de telefonía móvil, amparada por el Decreto de Concesión Nº 278, de fecha 3 de diciembre de 1981, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, para Santiago, y las ampliaciones de concesión otorgadas por los Decretos Nº 147 de 20 de septiembre de 1985, N° 38 de 24 de marzo de 1987 y N°s. 33, 49 y 155, de 15 de febrero, 8 de abril y 7 de septiembre de 1988, respectivamente, mediante los cuales se amplió la concesión original para operar en la Región Metropolitana, a la V Región, en las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar, VIII Región, en las ciudades de Chillán y Concepción, y VI Región, en la ciudad de Rancagua. Cabe señalar que la "empresa receptora" viene prestando servicios de telefonía móvil desde hace casi una década en el país.

Adicionalmente, la concesión para telefonía móvil se modificó en el sentido de autorizar a la "empresa receptora" para instalar, operar y explotar un sistema de telefonía pública móvil celular, en standard AMPS, en la Región Metropolitana y V Región, mediante los Decretos N°s. 205, de 23 de noviembre de 1988, y 37, de 2 de marzo de 1989, respectivamente. Los servicios de telefonía celular se iniciaron el 15 de marzo de 1989.

Los antecedentes financieros de la "empresa receptora" al 31 de diciembre de 1988, son los que se señalan a continuación:

```
- Activo total $ 3.444.845.184.-

- Pasivo total $ 898.960.891.-

- Patrimonio $ 2.545.884.293.-

- Ventas totales $ 397.206.357.-

- Utilidades $ (11.974.347.-)
```

Los actuales socios de la "empresa receptora" son: el "inversionista", con un 73,048% de propiedad, con un 26,951% de propiedad y el señor con el 0,001%.

En síntesis la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir créditos externos y parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 20.986.781,93 "dólares", amparados todos por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el y el Banco Central de Chile, en adelante el o los "deudores", según corresponda, adeudan a los bancos acreedores que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo, por concepto de las Reestructuraciones 1985/87 y 1988/91 y a Créditos de Dinero Nuevo 1983 y 1984 de los "deudores", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Banco Central.



Según lo señalado en la presentación, el actual titular de la totalidad de los créditos externos y de las parcialidades de créditos es el Manufacturers Hanover Trust Co., New York.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de los créditos externos y las parcialidades de créditos, sin los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquiridos los créditos externos y las parcialidades de créditos individualizados, éstos, sin los intereses devengados a la fecha de su pago o canje, serán pagados al contado o canjeados por los "deudores", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX" o al N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo, respectivamente, según corresponda en cada caso.

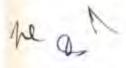
Los intereses podrán ser pagados al titular de los mismos, en las correspondientes fechas de pago de intereses estipulados en los contratos respectivos.

Con los recursos provenientes del pago al contado o bien con los recursos provenientes del producto de la aplicación o liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 16.500.000.-"dólares", el "inversionista" suscribirá y pagará un aumento de capital de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a financiar el desarrollo de un proyecto de telefonía móvil celular en la Región Metropolitana y la V Región del país.

A este respecto, el "inversionista" informa que la tecnología usada originalmente por la "empresa receptora" para introducir la telefonía móvil en Chile, corresponde al sistema IMTS que cuenta con muchas características positivas, entre las que pueden considerarse la simplicidad y seguridad en la señalización, la rapidez en la habilitación del servicio y la flexibilidad en las expansiones. Sin embargo, el sistema IMTS no ha sido concebido para atender grandes volúmenes de tráfico en áreas reducidas, como es el caso de las zonas urbanas con alta densidad de suscriptores móviles. Adicionalmente, tampoco la rapidez de la señalización es suficiente para adaptarse a las nuevas exigencias de las redes digitales actuales y futuras.

El "inversionista" también señala que de los principales standards de telefonía celular en el mundo, Chile ha adoptado el sistema celular AMPS (advanced mobile phone service), desarrollado en los Estados Unidos de América. Este sistema se caracteriza por permitir que sólo dos empresas operen en la misma zona geográfica debido a razones de tipo económico, como también de carácter técnico (disponibilidad de frecuencias eléctricas). Por lo anterior, la estructura de mercado es duopólica.

Para efectos de regular la operación de la telefonía celular en Chile, la Subsecretaría de Transportes y Telecomunicaciones, señala el "inversionista", ha dividido el país en dos zonas geográficas; la primera es la que comprende el Area Metropolitana y la Quinta Región; la segunda comprende el resto del país. En la primera, se ha otorgado la concesión a la Compañía de Teléfonos de Chile, (CTC), y a la "empresa receptora", las cuales están desarrollando sus respectivos proyectos, de montos estimados en US\$ 40.000.000 "dólares" y US\$ 23.500.000 "dólares". En la segunda zona, las concesiones se otorgaron a Transradio Chilena Compañía de Telecomunicaciones (VTR) y ENTEL-CHILE.



La inversión planteada va directamente dirigida a financiar el desarrollo del proyecto de telefonía celular, por parte de la "empresa receptora", lo que es fundamental, indica el "inversionista", para su futuro y su permanencia en la industria, dada la gran competencia interna con la CTC por lograr los volúmenes de operación para lograr la eficiencia mínima requerida, siendo fundamental que la "empresa receptora" continue en la industria para mantener esta competencia, la cual se transforma en un directo beneficio para el usuario a través de menores tarifas, permitiéndole una opción en este tipo de servicio que va directamente dirigido a satisfacer necesidades del sector productivo de la economía chilena.

El proyecto de telefonía móvil celular a implementar considera, en las distintas áras a servir:

Area de Santiago: En esta área, el proyecto contempla 3 etapas o fases de ejecución:

- Primera etapa: consistente en la instalación del centro móvil maestro (MMC), una central móvil satelite (SMC) y tres celdas de 8 canales cada una en Providencia, Barnechea y Centro, respectivamente.
- Segunda etapa: con tres celdas adicionales de 8 canales cada una en Pudahuel, San Miguel y Vizcachas, respectivamente; simultáneamente, comprende el aumento de canales en las primeras tres celdas.
- Tercera etapa: con la incorporación de dos nuevas celdas, San Bernardo y El Salto, con 15 canales cada una; simultáneamente, que incluye además la ampliación de canales de las primeras seis celdas.

Considerando la totalidad de canales, el sistema se dimensionó para atender un volumen equivalente de 3.500 suscriptores móviles. Para unir la central móvil satélite y las estaciones bases, el proyecto considera una red de enlaces microondas digitales. Se acompaña a la presentación el diagrama de enlaces, el diagrama de bloques y el plano de descripción de las zonas de servicio de cada estación base o celda.

Area de Valparaíso: En esta área, el proyecto contempla la instalación y puesta en servicio de una central móvil satélite en la V Región y seis estaciones bases de acuerdo al siguiente cuadro:

Cantidad de Canale
32
32
16
16
16
16

En forma similar al sistema de Santiago, para unir la central móvil satélite de Valparaíso y las seis celdas mencionadas, la red se formará por medio de enlaces microondas digitales. El servicio a implementar en la V Región permitirá atender a unos 2.000 suscriptores.

El desarrollo del proyecto de telefonía celular señalado está compuesto de 2 etapas. La primera, por US\$ 10.500.000.- "dólares", se



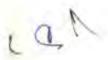
encuentra prácticamente terminada a fines de octubre de 1989 y la segunda, por US\$ 13.100.000.- "dólares", está en su inicio. A continuación se detallan las inversiones realizadas y por realizar para las dos etapas señaladas y los distintos financiamientos para el proyecto, incluído los recursos provenientes de la inversión "Capítulo XIX" solicitada, todo expresado en miles de "dólares", en sus montos aproximados:

# PROYECTO TELEFONIA MOVIL CELULAR 1° y 2° ETAPA

I,	INVERSIONES	1° ETAPA	2° ETAPA	TOTAL	%
		Ene.89/Oct.89	Nov.89/Dic.90	-	
	Inversión Bienes de Capital			9.674	41,1
	Equipos Importados FOB	3.960	2.774	6.734	28,7
	Flete + Gastos instalación + Derechos Aduana	766	536	1.302	5,5
	Inversión Nacional	1.019	619	1.638	7,0
	IVA	1.112	778	1.890	8,0
	Oficinas y construcciones		500	500	2,1
	Gastos financieros (89-90)	2.185	426	2.611	11,2
	Inversión publicitaria (89-90)	702	1.438	2.140	9,1
	Inversión Desarrollo e Imple mentación (89-90)	187	575	762	3,2
	Inversión Operacional (89-90)	523	1.299	1.822	7,7
	TOTAL INVERSIONES FIJAS	10.454	8.945	19.399	82,5
	Capital de trabajo		4.125	4.125	17,5
	TOTAL INVERSION PROYECTO	10.454	13.070	23,524	100,0
		44444	=====	******	
II.	FINANCIAMIENTO:	1° ETAPA	2° ETAPA	TOTAL	
		Ene.89/Oct.89	Nov.89/Dic.90		
	Capital "Capitulo XIX"		16.500	16.500	70,1
	Contribución recursos internos CIDCOM (89-90) Operacionales/ Financieros	1.500	2,351	3.851	16,4
	Financiamiento Bancario Local	7.860	(5.781)	2.079	8,8
	Financiamiento Local Inversionista	1.094		1.094	4,7
			222222		*****
	TOTAL	10.454	13,070	23.524	100,0

El componente importado del total del proyecto, en sus dos etapas, llega al 28.6% y está compuesto por equipos de gran sofisticación técnica y avanzada tecnología que hace antieconómica su producción en el país, tales como entre otros, equipos de "cell sites", antenas y coaxial, equipos de poder, etc.

En todo caso, del total de los recursos de la inversión "Capítulo XIX", sólo podrá destinarse hasta un 20% de los mismos al financiamiento de componente importado del proyecto, incluyendo en ese porcentaje la cancelación de créditos internos que en su oportunidad pudieron haberse utilizado para tal fin, lo que deberá, en su oportunidad, ser certificado por una firma de auditores externos, conforme lo convenido con el "inversionista".



Los recursos "Capítulo XIX" serán destinados por la "empresa receptora" a los siguientes fines, en las proporciones aproximadas que se indican:

- i) En aproximadamente un 35,15% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 5.800.000 "dólares", al pago de parte del financiamiento bancario local, utilizado en su oportunidad para financiar diversos conceptos que se señalan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo. Dicho financiamiento bancario local es adeudado por la "empresa receptora" a las entidades financieras que se indican en ese mismo Proyecto.
- ii) En aproximadamente un 24,85% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 4.100.000 "dólares", a capital de trabajo. Las necesidades de capítal de trabajo en el desarrollo del proyecto de telefonía móvil que se está implementando, corresponden básicamente a la necesidad de financiar las cuentas por cobrar por concepto de ventas de derechos de línea y servicios de telefonía.
- iii) En aproximadamente un 23,64% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 3.900.000 "dólares", a inversiones en bienes de capital.
- iv) En aproximadamente el 6,06% de los recursos, esto es, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.000.000 de "dólares", a inversión publicitaria.
- v) En aproximadamente el 2,42% de los recursos, esto es, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 400.000 "dólares", a pago correspondiente a gastos financieros.
- vi) En aproximadamente el 4,85% de los recursos, esto es, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 800.000 "dólares", a pago por concepto de IVA.
- vii) En aproximadamente el 3,03% del remanente de los recursos, esto es, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 500.000 "dólares, a inversiones de desarrollo e implementación.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el deudor y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorque acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

a) Con fecha 7 de diciembre de 1989, se otorgó una aprobación en principio a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX", por un monto de US\$ 20.000.000 de "dólares".





Empresa receptora Destino Autorizado

b) El "inversionista" registra diversas inversiones en Chile, directas o indirectas, efectuadas bajo distintos regimenes de inversión extranjera. Estas son:

Regimen	Fecha de Contrato N° Resolución, N° Inscripc. Aporte o N° de Acuerdo	Monto Autorizado * corresponde al monto de los títu- los de deuda usados
DL 600	15.12.82	US\$ 712.006,88
DL 600	15.12.82	US\$ 110.000,00
Art. 14	N°015805 19.01.82	US\$ 122.000,00
Art. 14	N°015806 19.01.82	US\$ 25.000,00
Art. 14	N°016438 25.05.82	us\$ 50.000,00
Art. 14	N°017756 28.09.83	US\$ 18.000,00
Art. 14	N°017823 22.11.83	US\$ 14.700,00
Cap. XIX	1738-17-860618	US\$ 6.000.000,00*
Cap. XIX	1793-13-870429	US\$ 973.238,78*
Cap. XIX	1886-08-880831	US\$ 4.300.000,00*

Respecto de los aportes señalados, el "inversionista" y su dueño, Pacific Telecom Inc., ofrecen, mediante carta 6 de noviembre de 1989, modificar el plazo usual de remesas para estos aportes de capital realizados bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones y bajo el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales y estipular, para el capital y las utilidades de esos aportes, los mismos plazos de remesa a que se alude en las letras a) y b) del N° 6 del "Capítulo XIX",

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo teniendo presente la solicitud presentada por T.U. International Inc., de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 30 de octubre, 6 de noviembre, 1, 5 y 21 de diciembre de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el



país a través de la sociedad adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

en

1.— Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de cinco créditos externos y siete parcialidades de créditos externos por un capital total, en su conjunto, de hasta US\$ 20.986.781.93 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", amparados todos por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor y el Banco Central de Chile, en adelante el o los "deudores", según corresponda, y que éstos adeudan a los bancos acreedores que se indican a continuación, por concepto de las Reestructuraciones 1985/87 y 1988/91 y Créditos de Dinero Nuevo 1983 y 1984 de los "deudores", según consta en los registros vígentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
BDC 327	Barclays Bank	1.714.285,09	214.285,68	
BDC 407	ARLABANK	6.000.000,00	1.207.175,09	Id.
BDC 328	Bayerische Hypo theken-und Wechsel- Bank A.G., Cayman B.	2.512.074,89	1.692.525,88	Id.
BDC 473 Exhibit 17	The Hokuriku Bank Ltd. N.Y.	2.571.428,58	2,571.428,58	Id.
BDC 482 Exhibit 9	Intermex Interna tional Bank Ltd.	1.440.000,00	1.440.000,00	Id.
BDC 500 Exhibit 6	Banco Fonsecas & Burnay, Brussels B.	1.142.857,16	1.000.000,00	id.
BDC 628 Exhibit 15	Saudi International Bank	2.142.857,16	1.237.955,06	Id.
BDC 635 Exhibit 10	The Hokuriku Bank Ltd.	428.571,42	428.571,42	Id.
BDC 636 Exhibit 19	Standard Chartered Bank	1.428.571,45	496.674,17	Id.
BDC 636 Exhibit 18	Id.	3.287,981,45	333.072,11	Id.
New Money 1983	Republic National Bank of New York	2.863.017,32	2.863.017,32	Banco Cen- tral de Chile
New Money 1984	The Chase Manhattar Bank N.A.	1 7.502.076,62	7.502.076,62	Id.
	T (	TAL US\$	20.986.781,93	



Según lo señalado en el Convenio de Pago a que se hace referencia en la letra a) del N° 3 siguiente, el actual titular de la totalidad de los créditos externos y de las parcialidades de créditos es el Manufacturers Hanover Trust Co., New York.

En la cesión de los créditos externos y de las parcialidades de créditos, de los acreedores señalados al Manufacturers Hanover Trust Co., New York, y de éste al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración 1985/87 y 1988/91, como también de los Contratos de Dinero Nuevo 1983 y 1984 de los "deudores".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de los créditos externos y de las parcialidades de créditos señalados (hasta US\$ 20.986.781,93 "dólares") sin los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, capitales que se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses podrán ser pagados al titular de los mismos, en las correspondientes fechas de pago de intereses estipulados en los Contratos de Reestructuración y de Dinero Nuevo pertinentes.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago y canje de los "créditos", pago y canje que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX" y en el N° 1 del Anexo N° 1 del mencionado Capítulo, según corresponda en cada caso. Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
  - a) Que los solicitantes adjuntan:
    - i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 21 de diciembre de 1989.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el deudor pagará su parte correspondiente a los "créditos", esto es, US\$ 10.621.687,99 "dólares", en la cantidad equivalente al 81% del capital de los mismos, al contado y en pesos moneda corriente nacional. En el aludido pago no se incluirá suma alguna por concepto de intereses devengados, los cuales serán cancelados al actual acreedor de los títulos, en la fecha de pago correspondiente, y

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Juan Ricardo San Martin Urrejola, con fechas 7 y 30 de noviembre de 1989, otorgados al por la "empresa receptora" y el "inversionista", respectivamente.
- b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado y con los provenientes del producto de la aplicación o liquidación de



los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 16.500.000.- "dólares" en total, el "inversionista" suscribirá y pagará un aumento de capital de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a financiar en parte el desarrollo de un proyecto de telefonía móvil celular en la Región Metropolitana y la V Región del país, en conformidad a las concesiones que le fueran otorgadas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, para instalar, operar y explotar un sistema de telefonía pública móvil celular, en standard AMPS, en la Región Metropolitana y V Región, mediante los Decretos N°s. 205, de 23 de noviembre de 1988, y 37, de 2 de marzo de 1989, respectivamente.

Considerando la totalidad de canales, el sistema para la Región Metropolitana se dimensionó para atender un volumen equivalente de 3.500 suscriptores móviles. El servicio a implementar en la V Región permitirá atender a unos 2.000 suscriptores.

El desarrollo del proyecto de telefonía celular para ambas regiones está compuesto de 2 etapas. La primera, por US\$ 10.500.000."dólares", estaba prácticamente terminada a fines de octubre y la segunda, por US\$ 13.100.000.- "dólares", está en su inicio. A continuación se detallan las inversiones realizadas y por realizar para las dos etapas señaladas y los distintos financiamientos para el proyecto, expresado en miles de "dólares", en montos aproximados:

# PROYECTO TELEFONIA MOVIL CELULAR 1° y 2° ETAPA

I.	INVERSIONES	1° ETAPA Ene.89/Oct.89	2° ETAPA Nov.89/Dic.90	TOTAL	% Aprox.
	Inversión Bienes de Capital			9.674	41,1
	Equipos Importados FOB	3,960	2.774	6.734	28,7
	Flete + Gastos instalación + Derechos Aduana	766	536	1.302	5,5
	Inversión Nacional	1.019	619	1.638	7.0
	IVA	1.112	778	1.890	8.0
	Oficinas y construcciones	-	500	500	2,1
	Gastos financieros (89-90)	2.185	426	2.611	11,2
	Inversión publicitaria (89-90)	702	1.438	2.140	9,1
	Inversión Desarrollo e Imple mentación (89-90)	187	575	762	3,2
	Inversión Operacional (89-90)	523	1.299	1.822	7,7
	TOTAL INVERSIONES FIJAS	10.454	8.945	19,399	82,5
	Capital de trabajo		4.125	4.125	17,5
	TOTAL INVERSION PROYECTO	10.454	13.070	23.524	100,0
		******	-		
II.	FINANCIAMIENTO:	1° ETAPA	2° ETAPA	TOTAL	
		Ene.89/Oct.89	Nov.89/Dic.90	_	_
	Capital "Capítulo XIX"	-	16.500	16.500	70,1
	Contribución recursos internos CIDCOM (89-90) Operacionales/ Financieros	1.500	2.351	3.851	16,4
	Financiamiento Bancario Local	7.860	(5.781)	2.079	8,8
	Financiamiento Local Inversionista	1.094	77.72	1.094	4,7
			******		ARRES
	TOTAL	10.454	13.070	23.524	100,0
N					

El componente importado del total del proyecto, en sus dos etapas, llega al 28.6% y está compuesto por equipos de gran sofisticación técnica y avanzada tecnología tales como, entre otros, equipos de "cell sites", antenas y coaxial, equipos de poder, etc.

Los recursos "Capítulo XIX" serán destinados por la "empresa receptora" a los siguientes fines, en las proporciones aproximadas que se indican:

i) En aproximadamente un 35,15% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 5.800.000 "dólares", al pago de parte del financiamiento bancario local, utilizado en su oportunidad para financiar:

- IVA por Pagar	US\$	1.289.000	"dólares"
- Gastos Financieros	US\$	2.304.000	"dólares"
- Inversión Publicitaria	US\$	702.000	"dólares"
- Flete + Gastos + Derecho de Aduana	US\$	776.000	"dólares"
- Inversión Nacional	US\$	710.000	"dólares"
- Total en su equivalente	US\$	5.781.000	"dólares"

Dicho financiamiento bancario local es adeudado por la "empresa receptora" a las entidades financieras que se indican:

	M\$ 830.000
- Banco de Boston	M\$ 600.000
	M\$ 142.000
	M\$161.700
- Total	M\$ 1.733.700
- Total en su equivalente	US\$ 5.781.000"dólares"

- ii) En aproximadamente un 24,85% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 4.100.000 "dólares", a capital de trabajo. Las necesidades de capital de trabajo en el desarrollo del proyecto de telefonía móvil que se está implementando, corresponden básicamente a la necesidad de financiar las cuentas por cobrar por concepto de ventas de derechos de línea y servicios de telefonía.
- iii) En aproximadamente un 23,64% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 3.900.000 "dólares", a inversiones en bienes de capital.
  - iv) En aproximadamente el 6,06% de los recursos, esto es, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.000.000 de "dólares", a inversión publicitaria.
  - v) En aproximadamente el 2,42% de los recursos, esto es, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 400.000 "dólares", a pago correspondiente a gastos financieros.
- vi) En aproximadamente el 4,85% de los recursos, esto es, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 800.000 "dólares", a pago por concepto de IVA.
- vii) En aproximadamente el 3,03% del remanente de los recursos, esto es, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 500.000 "dólares", a inversiones de desarrollo e implementación.



La "empresa receptora" deberá presentar, dentro del plazo de 390 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones realizadas y el uso de los recursos, corresponden a los autorizados en esta letra b) y, además, que dicho gasto guarda relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos adquiridos. Asimismo, en este informe auditado deberá acreditarse en forma especial que del total de los recursos de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por el presente Acuerdo, sólo hasta un 20% de los mismos se ha destinado al financiamiento del componente importado del proyecto, incluyendo en ese porcentaje la cancelación de créditos internos que en su oportunidad pudieron haberse utilizado para tal fin.

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años,



contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento efectuado por el "inversionista" y por la sociedad Pacific Telecom Inc., mediante su carta de fecha 6 de noviembre de 1989, como titulares de los aportes de capital amparados a las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones y bajo las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, que se detallan enseguida, en cuanto a estipular para esos aportes los mismos plazos de remesa a que se alude en las letras a) y b) del N° 6 del "Capítulo XIX". Los aportes de inversión extranjera son los siguientes:

Régimen	Fecha de Contrato Nº Resolución, Nº Inscripc. Aporte	Mont	o Autorizado	Empresa receptora Destino Autorizado
DL 600	15.12.82	us\$	712.006,88	
DL 600	15.12.82	us\$	110.000,00	
Art. 14	N°015805 19.01.82	US\$	122,000,00	



Art.	14	N°015806	19.01.82	US\$	25.000,00
Art.	14	N°016438	25.05.82	us\$	50.000,00
Art.	14	N°017756	28.12.83	us\$	18.000,00
Art.	14	N°017823	22.11.83	US\$	14.700,00

Los nuevos plazos de remesa se contarán a partir de la fecha en que se materialice la inversión "Capítulo XIX" autorizada por el presente Acuerdo.

Las modificaciones que deban formalizarse para efectos de estipular los nuevos plazos de remesas señalados, deberán efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por el presente Acuerdo, en los términos que determine el Comité de Inversiones Extranjeras y por escritura pública para los aportes amparados al D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, y en los términos que determine la Dirección de Operaciones de este Banco Central, los aportes amparados por el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, conjuntamente, en ambos casos, con la Fiscalía de este Instituto Emisor.

6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 365 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del Nº 8 del "Capítulo XIX". En todo caso la redenominación de los "créditos" a pesos, moneda corriente nacional, deberá realizarse dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el Nº 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el Nº 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorías y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.



05-15-900105 - Modifica Anexo Nº 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 005 de la Dirección de Política Financiera.

El Consejo acordó agregar al número 1 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"Fijar en 0,009663% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de enero y el 9 de febrero de 1990, ambas fechas inclusive."

05-16-900105 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum Nº 006 de la Dirección de Política Financiera.

El Consejo acordó agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo Nº 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Fijar en 0,009663% el monto diario a deducir para las operaciones que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de enero y el 9 de febrero de 1990, ambas fechas inclusive."

ALFONSO SERRANO SPOERER

Vicepresidente

ANDRES BIANCHI LARRE Presidente

JUAN EDUARDO HERRERA CORREA

Consejero

ENRIQUE SEGUEL MOREL Consejero

VICTOR VIAL DEL RIO

Secretario General Interino

Incl.: Anexo Acuerdo Nº 05-06-900105 Anexo Acuerdo Nº 05-12-900105

ROBERTO ZAHLER MAYANZ Consejero

# REGLAMENTO DE PERSONAL

	INDICE	
		Pág.
CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	
A	CONTRATOS DE TRABAJO	1
B	TRABAJADORES CON CONTRATO A PLAZO FIJO	6
C	OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES	6
D	INCOMPATIBILIDADES	9
E	JORNADA DE TRABAJO	11
F	ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	13
G	JORNADA EXTRAORDINARIA	13
H	SEGURIDAD E HIGIENE	15
I	MEDIDAS DISCIPLINARIAS	17
J	INFORMACIONES, PETICIONES Y RECLAMOS	18
K	INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO	18
L	ANTICIPO DE INDEMNIZACION	21
M	DELEGADO DEL PERSONAL	21
CAPITULO II	REMUNERACIONES	
A	INGRESOS	1
В	PAGO DE REMUNERACIONES	16
CAPITULO III	OTRAS DISPOSICIONES DE ADMINISTRACION DE	PERSONAL
λ	NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL	1
	A-1 ASCENSOS	1
	A-2 PROMOCIONES	2
	A-3 NOMBRAMIENTOS	3
B	CALIFICACION DE DESEMPEÑO	3
C	CAPACITACION	6
D	BIENESTAR	9
CAPITULO IV	PERMISOS CON GOCE DE REMUNERACIONES	
A	FERIADO ANUAL	1
B	LICENCIA MEDICA	5
C	PERMISOS ESPECIALES	9
CAPITULO V	NEGOCIACION COLECTIVA	
	DISPOSICIONES GENERALES	1
	PARTICIPACION EN EL PROCESO	1
C	MATERIAS DE NEGOCIACION COLECTIVA	2

### CAPITULOI

### DISPOSICIONES GENERALES

#### A .- CONTRATOS DE TRABAJO

- A-1 La Gerencia de Personal velará para que los trabajadores que ingresen a la Planta del Banco, suscriban el correspondiente contrato, con las formalidades que establezca la legislación vigente, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de incorporación.
- A-2 Los contratos de trabajo se extenderán en dos ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales quedará en poder de la Gerencia de Personal y el otro en poder del trabajador.

Deberán contener, a lo menos, las siguientes estipulaciones:

- A-2.1 Lugar y fecha del contrato;
- A-2.2 Individualización de las partes, con indicación de la nacionalidad, fecha de nacimiento, fecha de ingreso, estado civil y lugar de procedencia del trabajador y, si para la contratación se le exige cambiar de domicilio;
- A-2.3 Determinación de la naturaleza de los servicios y del lugar o ciudad en que hayan de prestarse;
- A-2.4 Monto, forma y período de pago de la remuneración acordada;
- A-2.5 Duración y distribución de la jornada de trabajo, salvo en aquellas labores que se realizan por turnos, en las cuales se estará a lo dispuesto en el reglamento respectivo;
- A-2.6 Plazo del Contrato;
- A-2.7 Beneficios adicionales que suministrará el empleador en forma de casa habitación, luz, combustible, alimentos u otras prestaciones en especies o servicios;
- A-2.8 La circunstancia de no poder negociar colectivamente si procediera, y
- A-2.9 Demás pactos que acordaren las partes.

Si el trabajador fuere menor de 18 años y mayor de 15. el Contrato de Trabajo será autorizado y suscrito también por las personas señaladas en el Artículo 13 inciso segundo del Código del Trabajo. En ningún caso los menores de 18 años podrán trabajar más de 8 horas diarias.

A-3 Las modificaciones del Contrato de Trabajo se consignarán por escrito y serán firmadas por las partes al dorso de los ejemplares del mismo o en documento anexo.

El Banco podrá alterar la naturaleza de los servicios o el sitio o recinto en que ellos deban prestarse a condición de que se trate de labores similares, que el nuevo sitio o recinto quede dentro del mismo lugar o ciudad, sin que ello importe menoscabo para el trabajador.

Podrá excederse la jornada ordinaria de trabajo, pero en la medida indispensable para evitar perjuicios en la marcha normal del establecimiento o faena, cuando sobrevengan fuerza mayor o caso fortuito, o cuando deban impedirse accidentes o efecuarse arreglos o reparaciones impostergables en las maquinarias o instalaciones.

Las horas trabajadas en exceso se pagarán como extraordinarias.

Por circunstancias que afecten a todo el proceso de la empresa o establecimiento o a alguna de sus unidades o conjuntos operativos, podrá el Banco alterar la distribución de la jornada de trabajo convenida hasta en sesenta minutos, sea anticipando o postergando la hora de ingreso al trabajo, debiendo dar el aviso correspondiente al trabajador con treinta días de anticipación a lo menos.

No será necesario modificar los Contratos para consignar por escrito en ellos, los aumentos derivados de reajustes legales de remuneraciones. Sin embargo, una vez al año, por lo menos, la remuneración será actualizada incluyendo los reajustes.

Los trabajadores deberán comunicar a la Gerencia de Personal, dentro de las 24 horas siguientes al hecho, los cambios de domicilio y cualquier otra información que altere los datos contenidos en el Contrato de Trabajo, o registrados en la carpeta personal del trabajador.

- λ-4 El Contrato de Trabajo terminará en los siguientes casos:
  - A-4.1 Mutuo acuerdo de las partes;
  - A-4.2 Vencimiento del plazo convenido;
  - A-4.3 Conclusión del trabajo o servicio que dio origen al Contrato;
  - A-4.4 Muerte del trabajador;
  - A-4.5 Caso fortuito o fuerza mayor;

A-4.6 Desahucio escrito de una de las partes, que deberá darse a la otra con treinta días de anticipación, a lo menos, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva. Sin embargo, no se requerirá esa anticipación cuando el empleador pagare al trabajador una indemnización en dinero efectivo equivalente a la última remuneración mensual devengada.

El desahucio dado por el trabajador que no fuere firmado por el interesado y por el Presidente del Sindicato o Delegado del Personal respectivo, o que no fuere ratificado por el trabajador ante el Inspector del Trabajo o ante Notario Público de la localidad, no podrá ser invocado por el empleador.

Esta norma se aplicará a los finiquitos.

- A-5 El Contrato de Trabajo expirará de inmediato y sin derecho a indemnización alguna, cuando el Banco le ponga término fundado en que el trabajador ha incurrido en alguna de las siguientes causales, caso en el cual deberá dar aviso por escrito a la Inspección del Trabajo, dentro de tercero día hábil contado desde la separación del trabajador.
  - A-5.1 Falta de probidad, via de hecho, injurias o conducta inmoral grave, debidamente comprobada;
  - A-5.2 Negociaciones que ejecute el trabajador dentro del giro del negocio y que hubieren sido prohibidas por escrito en el respectivo Contrato por el empleador;
  - A-5.3 No concurrencia del trabajador a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes, o un total de tres días durante igual período de tiempo; asimismo la falta injustificada o sin aviso previo de parte del trabajador que tuviera a su cargo una actividad, faena o máquina cuyo abandono o paralización signifique una perturbación grave en la marcha de la obra;
  - A-5.4 Abandono del trabajo por parte del trabajador, entendiéndose por tal:
    - La salida intempestiva e injustificada del trabajador del sitio de la faena y durante las horas de trabajo, sin permiso del empleador o de quien lo represente; y
    - La negativa a trabajar sin causa justificada en las faenas convenidas en el Contrato;

A-5.5 Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Contrato.

Se considerarán incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Contrato de Trabajo, por parte del trabajador entre otras, las siguientes:

- A-5.5.1 Desobedecer las órdenes que reciba de sus Jefes y que estén de acuerdo con el respectivo Contrato de Trabajo;
- A-5.5.2 Tener un desempeño funcionario que lo lleve a ser calificado con una apreciación global final "Deficiente" o que en las dos últimas calificaciones la apreciación haya sido "Condicional";
- A-5.5.3 Infringir las prohibiciones señaladas en el punto C-2 de este Capítulo;
- A-5.5.4 Registrar más de 20% de atrasos sobre los días trabajados en el mes, sin causa justificada;
- A-5.5.5 Marcar la tarjeta reloj control de otro trabajador;
- A-5.5.6 Timbrar la tarjeta de asistencia y posteriormente retirarse del lugar de trabajo, sin la autorización de su Jefe respectivo;
- A-5.5.7 Adulteración de la tarjeta del Reloj Control;
- A-5.5.8 No marcar la tarjeta del Reloj Control:
- A-5.5.9 Ausentarse durante las horas de trabajo sin permiso de su Jefe directo;
- A-5.5.10 La falta de cumplimiento integro y oportuno de sus obligaciones pecuniarias, incluidas aquellas derivadas de letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio en los cuales aparezca como suscriptor, girador, aceptante, aval, codeudor solidario o fiador;
- A-5.5.11 Introducir sin autorización bebidas alcohólicas a los lugares de trabajo o presentarse a trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia del alcohol, o introducir drogas y otros elementos análogos, o hacer uso de ellos antes de presentarse a sus labores o durante ellas;
- A-5.5.12 Efectuar raspaduras o alteraciones en libros o documentos de importancia, y
- A-5.5.13 La intervención de trabajadores en actividades particulares que se relacionan con el Banco Central, como asimismo, en sociedades cuya actividad tenga relación directa o indírecta con la Institución.

- A-6 Asimismo, el Contrato empirará de inmediato y sin derecho a indomnización Alguna, cuando el Banco le ponga término fundado en que el trabajador ha incurrido en algunas de les causales que a continuación se enumeran, en cuyo caso aquél deberá, dentro de tercero día hábil, dar cuenta por escrito de los hechos a la Inspección del Trabajo y, además, a la autoridad respectiva para que ésta adopte las medidas y efectúe la denuncia que fuere procedente:
  - A-6.1 Comisión de actos ilíctios que impidan al trabajador concurrir a su trabajo o cumplir con sus obligaciones laborales;
  - A-6.2 Atentado contra los bienes situados en las empresas.
  - A-6.3 Comisión de actos que produzcan la destrucción de materiales, instrumentos o productos de trabajo o mercadería, o disminuyan su valor o causen su deterioro;
  - A-6.4 Dirección o participación activa en la interrupción o paralización ilegal de actividades, totales o parciales, en las empresas o en los lugaron de trabajo, o en la retención indebida de personas o bienes;
  - A-6.5 Incitación a destruir, inutilizar o interrumpir instalaciones públicas o privadas, o la participación en hechos que las dañen; y
  - A-6.6 Comisión de un delito entablecido en la Ley 12.927 sobre Seguridad del Estado, o en la Ley 17.798, sobre Control de Armas, y sus modificaciones.
- A-7 Al término del Contrato de Trabajo y a petición expresa del Trabajador el Banco otorgará un certificado en que se consigne la fecha de ingreso, fecha de término de contrato, y clase de trabajo ejecutado.
- A-8 Cuando el empleador pusiere término al contrato por aplicación de algunas de las camales previstas en las letras A-4.3, λ-4.5, λ-5 y λ-6 del presente reglamento, deberá comunicarlo por escrito al trabajador, personalmente o por carta certificada enviada al domicilio señalado en el Contrato, expresando la causal invocada y los hechos en que se funda.

En los casos señalados en el párrafo precedente y en el contemplado en el A-4.6, el empleador deberá informar al trabajador en la comunicación de término de Contrato acerca del estado en que se encuentran sus imposiciones previsionales.

A-9 El Consejo del Banco aceptará la renuncia y pondrá término a los contratos de trabajo, por las causales indicadas en A-4. A-5 y A-6 de este Capítulo, del personal que desempeñe los cargos de jefatura individualizados en el Capítulo III, letra A-3.1 de este mismo Reglamento. En el caso de cargos que no sean jefatura, será el Gerente General el que acepte la renuncia y ponga términos a los contratos de trabajo.

#### B.- TRABAJADORES CON CONTRATO A PLAZO FIJO

- B-1 Los trabajadores contratados temporalmente, deberán suscribir un contrato a plazo fijo, cuya duración no podrá exceder de dos años. El hecho de continuar el trabajador prestando servicios con conocimiento del empleador después de expirado el plazo, lo transforma en contrato de duración indefinida. Igual efecto producirá la segunda renovación de un contrato de plazo fijo.
- B-2 A los trabajadores con contrato a plazo fijo, les serán aplicables las mismas normas relativas a obligaciones y prohibiciones, establecidas en este Capítulo I.
- B-3 Los Contratos a plazo fijo, menores de 30 días, se suscribirán dentro de los 2 días hábiles siguientes a la incorporación del trabajador.

#### C .- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Constituirá principal obligación de los trabajadores del Banco el estricto cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Contrato de Trabajo, en el presente Reglamento y en la Ley debiendo acatar fielmente las obligaciones, prohibiciones y órdenes que corresponden a los usos e instrucciones del Banco y de los Jefes respectivos, que sean propios del buen desempeño y funcionamiento de la Institución.

Sin que la enumeración que sigue sea taxativa, los trabajadores tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones y prohibiciones:

# C-1 Obligaciones

- C-1.1 Cumplir la jornada ordinaria de trabajo en su totalidad y dedicar toda su actividad en esas horas al desempeño de su empleo;
- C-1.2 Cumplir las órdenes que reciba de sus jefes, en cuanto no contravengan las leyes, el respectivo Contrato de Trabajo o este Reglamento;
- C-1.3 Cuidar y mantener los bienes del Banco y especialmente aquellos que directamente les sean encomendados para desempeñar sus funciones;
- C-1.4 Ser respetuosos y corteses con sus superiores y compañeros de trabajo;
- C-1.5 Dar cuenta inmediata a sus superiores de cualquier irregularidad, acto o hecho perjudicial a los intereses del Banco;
- C-1.6 En caso de sufrir o presenciar un accidente del trabajo, por leve que sea, asistir al lesionado y dar cuenta de inmediato a su jefe directo;

En el evento de registrarse algún protesto de documentos de cualquier índole, la Fiscalía o la Gerencia de Personal, según corresponda, amonestará por escrito al trabajador que por primera y segunda vez cometa dicha falta. afectándole, en todo caso, en las calificaciones según corresponda.

El trabajador que incurra por tercera vez en la falta antes mencionada, podrá ser objeto del término inmediato de su Contrato de Trabajo, sin derecho a indemnización alguna, conforme a lo dispuesto en el numeral A-5.5.10.

No obstante lo anterior, si el monto del protesto a juicio de la Gerencia de Personal, excede considerablemente la capacidad de endeudamiento del trabajador, el Consejo podrá ponerle término a su Contrato de Trabajo en forma inmediata.

# C-2 Prohibiciones

Estará prohibido a los trabajadores del Banco:

- C-2.1 Obtener beneficio personal o para personas vinculadas a sus intereses, cuando el beneficio se derive de operaciones que deba desarrollar en representación del Banco en el ejercicio de sus funciones. En caso que lo anterior, pudiera ocurrir, deberá representarlo previamente a su jefe directo y abstenerse de participar en el asunto;
- C-2.2 Ejercitar en el recinto o lugar de trabajo, propaganda política, religiosa o de cualquier naturaleza; efectuar actividades gremiales y, en general, toda actividad distinta al trabajo encomendado. Los dirigentes sindicales no podrán desarrollar actividad gremial o sindical alguna durante las horas de trabajo, dentro del establecimiento;
- C-2.3 Emplear, salvo expresa autorización por escrito, los vehículos y bienes del Banco para fines ajenos al servício;
- C-2.4 Llevar fuera del lugar de trabajo, útiles o materiales del Banco, sin la autorización correspondiente o usarlos para fines ajenos al servicio;
- C-2.5 Ocuparse durante la jornada de trabajo, de negocios o asuntos personales, o recibir personas ajenas a la Institución, después de las 14,00 horas, sin previa autorización del Fiscal o jefe directo:
- Fiscal o jefe directo;
  C-2.6 Ingresar vehiculos particulares al recinto del Banco, sin previa autorización;
  - C-2.7 Ingresar, sin autorización al Banco después de las horas normales de trabajo en los días sábados, domingos y festivos;

- C-2.8 Ausentarse durante las horas de trabajo sin permiso de su jefe o quien lo represente;
- C-2.9 Efectuar raspaduras o alteraciones en libros o documentos de importancia;
- C-2.10 Aceptar de terceros, sin contar previamente con la autorización del Gerente General o del Fiscal de la Institución, según sea el caso, cualquier tipo de regalos o invitaciones especialmente para viajar dentro o fuera del país, cuando ellas involucren el pago por cuenta del invitante de pasajes, hoteles, viáticos o cualquier otro emolumento.

Quienes reciban invitaciones de esta naturaleza deberán pedir por escrito, a través de la Gerencia de Personal, la autorización correspondiente del Gerente General, indicando la razón por la cual se les invita, las condiciones, el beneficio personal profesional que se obtendrá, el interés que pueda representar para el Banco y las vinculaciones funcionarias que pudieran existir con la entidad invitante o con personeros de las mismas. La Gerencia de Personal someterá la petición respectiva con sus antecedentes, a la resolución del Gerente General, proponiendo su aceptación o rechazo. Los abogados solicitarán la autorización por escrito al Fiscal.

C-3 Las infracciones, incorrecciones, faltas y demás conductas de los trabajadores del Banco que se estime que infrinjen las obligaciones o prohibiciones contenidas en sus contratos de trabajo, en la Ley Orgánica Constitucional de la Institución, en los Reglamentos, Manuales, Circulares, Resoluciones o Instrucciones de orden interno serán puestas en conocimiento del Gerente General a fin de que adopte o proponga al Consejo las medidas que correspondan.

Si el establecimiento o esclarecimiento de dichas conductas requiere de una investigación especial, ésta será ordenada por el Gerente General.

#### D. - INCOMPATIBILIDADES

Los trabajadores de la institución estarán afectos a las siguientes incompatibilidades:

D-1 La calidad de trabajador del Banco Central de Chile, será incompatible con: a) todo empleo, trabajo o servicio retribuido con fondos fiscales o municipales; b) la participación en la propiedad, gestión o como empleado o asesor de instituciones bancarias, financieras o de crédito, sean públicas o privadas; c) las funciones de consejero, director o trabajador de instituciones fiscales, semifiscales, empresas del Estado, y, en general con todo servicio público creado por ley; y, d) el ejercicio del comercio exterior sea individual como empresario administrador, director, apoderado, trabajador o asesor de sociedades cuyo objeto sea la exportación o de operaciones de realización internacionales.

- D-2 Los trabajadores de la institución no podrán intervenir (tomar parte en un asunto, interponer su autoridad, interceder o mediar por otros) en actividades particulares cuya finalidad diga relación con las funciones del Banco Central de Chile, y de las cuales se deriven beneficios pecuniarios para ellos, su cónyuge, o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive.
- D-3 Las incompatibilidades señaladas no regirán para las labores docentes o académicas.

Se entenderá por labor docente, la que consista en dar clases en universidades u otros establecimientos educacionales; estas podrán desempeñarse durante la jornada ordinaria de trabajo. Para realizar otras labores académicas durante la jornada de trabajo, se requerirá la autorización del respectivo jefe directo.

- D-4 No se aplicará la incompatibilidad establecida en el numeral D.1 a los trabajadores a los cuales el Consejo les haya otorgado permiso sin gora de sueldo.
- D-5 La incompatibilidad de participar en la propiedad de las instituciones bancarias, financieras o de crédito a que se refiere el numeral D-1, no será aplicable a aquellos trabajadores que poseen acciones que representen menos del 1% del capital de la respectiva entidad. Para estos efectos, al computarse las acciones de un trabajador se incluirán, además de las propias, las que pertenezcan:
  - a) a su cónyuge no divorciado perpetuamente y a sus hijos menores sujetos a su patria potestad, y
    - b) a sociedades de cualquier naturaleza de las que fuere socio o accionista, en proporción a su participación en el haber social.
- D-6 Corresponderá a la Gerencia de Personal fiscalizar el cumplimiento de las normas previatas en este párrafo.

La infracción a estas normas podrá constituir, previa calificación del Consejo, la aplicación de una causal suficiente para la terminación del Contrato de Trabajo.

D-7 El Consejo podrá hacer extensivas todas o algunas de las incompatibilidades señaladas en el Artículo 14°, del ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840 a funcionarios superiores del Ranco y a determinados trabajadores, considerando las responsabilidades que tengan a su cargo.

### E. - JORNADA DE TRABAJO

Jornada de Trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador debe prestar efectivamente sus servicios en conformidad al contrato.

Se considerará también Jornada de Trabajo el tiempo en que el trabajador se encuentra a disposición del empleador sin realizar labor, por causas que no le sean imputables.

La jornada de trabajo ordinaria normal o las especiales de trabajo podrán modificarse de común acuerdo entre el Banco y el trabajador, cuando el desempeño de determinadas funciones así lo requieran, debiendo quedar expresamente señalado en el respectivo contrato individual de trabajo.

- E-1 La jornada ordinaria normal de trabajo será de 45 horas semanales. De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 23 del Código del Trabajo, quedarán excluídos de la limitación de jornada de trabajo, los trabajadores que desempeñan cargos correspondientes a jefaturas de la organización y todos aquellos trabajadores que trabajen sin fiscalización superior inmediata. La jornada ordinaria normal de 45 horas podrá ser cumplida en horario normal o en horario especial, de acuerdo a las necesidades del Banco.
  - E-1.1 El horario normal de la jornada de trabajo será de 9 horas diarias, de lunes a viernes, ambos días inclusive.

Este horario se cumplirá desde las 8.50 hasta las 17.50 horas, incluyendo una interrupción de 30 minutos para colación, la que será de cargo del Banco. Este descanso se hará efectivo por turnos, el primero entre las 12:30 y las 13:00 horas, el segundo entre las 13:00 y las 13:30 horas, el tercero entre las 13:30 y las 14:00 horas y el cuarto entre las 14:00 y las 14:30 horas. Corresponderá al Jefe de la Unidad fijar el turno de cada trabajador para que haga uso de este derecho, en coordinación con la Gerencia Administrativa.

No obstante, en casos extraordinarios y calificados, el empleador podrá alterar el horario convenido hasta en 60 minutos, sea anticipando o postergando la hora de ingreso al trabajo, debiendo dar el aviso correspondiente al trabajador con 30 días de anticipación.

E-1.2 La jornada ordinaria normal podrá ser cumplida en un horario especial mediante aplicación de turnos, situación que deberá quedar registrada en los respectivos contratos de trabajo.

Los horarios especiales también incluirán una interrupción de 30 minutos de colación, cuando sea aplicable.

- E-2 Existirán las siguientes jornadas especiales de trabajo:
  - E-2.1 Vigilantes: De conformidad a lo previsto en el Artículo 26° del Código del Trabajo, los Vigilantes estarán sujetos a una jornada de 72 horas semanales (12 horas diarias), teniendo derecho a una interrupción de 1 hora al día. Tendrán derecho a 1 día de descanso semanal, en compensación por las actividades desarrolladas en día domingo, y 1 día de descanso por cada festivo en que debieron prestar sus servicios.
  - E-2.2 Trabajadores del Banco que se desempeñen en el Estadio y Balneario de Punta de Tralca: La jornada de trabajo será de 45 horas semanales, distribuidas de martes a domingo, de acuerdo a las necesidades del Estadio y Balneario.

    Tendrán derecho a un día de descanso semanal (lunes), en compensación por las actividades desarrolladas en día domingo, y un día de descanso por cada día festivo en que debieron prestar sus servicios.

Cuando se acumule más de un día de descanso en la semana, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá acordar una especial forma de distribución o de remuneración de los días de descanso que excedan de uno semanal. Para los efectos de remuneración se deberán considerar como horas extraordinarias.

- E-2.3 Otras jornadas especiales, y aquellas que se realicen por turnos, las que deberán pactarse en los contratos individuales de trabajo de cada trabajador, y, por ende constituyan excepción expresa a las presentes normas.
- E-3 El personal del Banco no podrá ingresar ni salir de éste en horas que no correspondan a la jornada normal ordinaria de trabajo ni aquellas que se realizan por turno, salvo autorización de sus jefes directos, así como tampoco los días sábados, domingos y festivos. Esta última prohibición no afectará al personal que se desempeña en cargos superiores requiriéndose, en los demás casos de la autorización del Jefe del Departamento Seguridad, quien podrá concederla.

#### F .- ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

- F-1 El Banco controlará la asistencia diaria de los trabajadores, a su lugar de trabajo.
- F-2 Los trabajadores de la Institución deben registrar tanto su hora de inicio, como de término de la jornada de trabajo, a través de tarjetas timbradas por un reloj control, presumiéndose que el trabajador ha faltado o ha llegado atrasado por la sola circunstancia de no marcar la tarjeta en el tiempo que le corresponda según el horario convenido en su contrato de trabajo. Al término de cada quincena, los trabajadores deberán firmar sus respectivas tarjetas.

Se exceptuarán de esta disposición los siguientes trabajadores:

- F-2.1 Trabajadores que desempeñen cargos de jefatura establecidos en el organigrama;
- F-2.2 Trabajadores encasillados en las categorías 1 al 9 ambas inclusive.
- F-2.3 Procuradores y trabajadores que tengan el título de Ingeniero de Ejecución, encasillados en Categoría 10.
- F-3 Para tal efecto cada trabajador dispondrá de una tarjeta de registro y un casillero identificado con su código.

La tarjeta deberá permanecer en todo momento en el casillero asignado, no pudiendo ser timbrada por otra persona que no sea el propio trabajador, ni transportada sin autorización de la Gerencia de Personal. Asimismo, estará prohibido a los trabajadores hacer anotaciones o enmiendas en las tarjetas de asistencia, propias o ajenas, intervenir en el mecanismo del reloj control y, en general, alterar en cualquier forma el mecanismo de control.

- F-4 La adulteración de la tarjeta de reloj control, así como la reiteración de los atrasos, podrán ser causales para poner término al contrato de trabajo.
- F-5 Los Jefes de las Sucursales serán responsables de hacer cumplir integralmente las disposiciones relativas a asistencia y puntualidad de los trabajadores de su Oficina.

# G .- JORNADA EXTRAORDINARIA

G-1 Se entenderá por jornada extraordinaria la que excede del máximo legal o de la pactada contractualmente, si fuere menor.

- G-2 En todo caso, las horas trabajadas en domingos y festivos se considerarán como extraordinarias para los efectos de su pago siempre que excedan la jornada ordinaria semanal.
- G-3 No se considerarán como horas extraordinarias, las que el trabajador ocupe en subsanar errores u omisiones cometidos durante las horas ordinarias. No serán horas extraordinarias las trabajadas en compensación de un permiso, siempre que dicha compensación haya sido solicitada por escrito por el trabajador y autorizada por la Gerencia de Personal.
- G-4 La autorización de las horas extras trabajadas, como asimismo, su aceptación por parte del trabajador, deberá ser consignada en los documentos que determine la Gerencia de Personal y suscritos por las personas que se determinen en los reglamentos de Administración Interna del Banco.
  - G-5 A falta de autorización escrita, se considerarán horas extraordinarias, las que se trabajen en exceso de la jornada de trabajo con conocimiento del Jefe directo.
- G-6 La Gerencia de Personal controlará que las horas extraordinarias trabajadas hayan sido convenidas y autorizadas en conformidad a las normas vigentes.
- G-7 El trabajo en horas extraordinarias en ningún caso podrá exceder de dos horas por día, en exceso de la jornada ordinaria máxima legal (artículo 30 de Código del Trabajo). Para el día sábado o el sexto día, podrá autorizarse una jornada extraordinaria igual a la jornada ordinaria normal diaria convenida en el respectivo contrato individual de trabajo.
- G-8 El trabajo en horas extraordinarias deberá constituir una situación de excepción correspondiendo a los responsables de su autorización velar para que éste sea mínimo, para lo cual podrán convenir con el trabajador o proponer al Banco, cambios en la jornada de trabajo.
  - G-9 El valor de la hora extraordinaria se pagará con un recargo de 50% sobre el valor que el trabajador obtenga por cada hora ordinaria de trabajo, y que exceda de la jornada de trabajo, calculada en relación a su remuneración unica mensual y considerando además, la asignación de Zona y la asignación de jardín infantil, en los casos que esto proceda.
  - G-10 La liquidación y pago de las horas extraordinarias se efectuarán mensualmente y a más tardar, en los primeros diez días del mes siguiente al que fueron trabajadas y el derecho a reclamar su cobro prescribirá en seis meses, contados desde la fecha en que debieron ser pagadas.

- G-11 Los trabajadores que no se sometan a control horario conforme a lo señalado en el Capítulo I, letra F, punto F-2, de este Reglamento, no tendrán derecho al cobro de horas extraordinarias salvo que éstas se pacten expresamente.
  - G-12 Por otra parte, la Ley contempla una jornada extraordinaria especial, de carácter excepcional, que debe interpretarse en forma restrictiva y que permite excederse en la jornada ordinaria en días hábiles, domingos y festivos en forma transitoria y por razones calificadas, a criterio exclusivo del empleador, pero en la medida indispensable.
    - G-12.1 Para evitar perjuicios en la marcha normal del establecimiento o faenas,
    - G-12.2 Cuando sobrevenga fuerza mayor o caso fortuito.
    - G-12.3 Cuando deben impedirse accidentes o efectuarse arreglos o reparaciones impostergables en las máquinas o instalaciones.

En los casos contemplados en el punto G-12.2 precedente, el Jefe de la Oficina o quien corresponda, podrá autorizar la jornada extraordinaria especial, lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Gerencia de Personal, inmediatamente de producidas las circunstacias que la originen o si ello no fuese posible al día siguiente hábil.

# H .- SEGURIDAD E HIGIENE

Al Banco Central de Chile no le será aplicable el Art. 149 del Código del Trabajo relativo a la confección del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad según lo dispuesto en Oficio Nº 1.236 del 7 de junio de 1982 del señor Director del Trabajo; no obstante lo anterior y a fin de prevenir riesgos internos en el trabajo y mantener una adecuada higiene en las labores, los trabajadores del Banco Central deberán atenerse a las siguientes normas:

H-1. Tomar las precauciones habituales que sean necesarias al trabajar con máquinas de escritorio o especializadas, o equipo computacional o de control contable, así como las medidas de prudencia adecuadas al manejar vehículos, ascensores, tableros eléctricos y redes de energía y gas. Especialmente, deberán los trabajadores de las calderas y de cocina conocer y cumplir cada una de las normas de conservación, manejo y servicio de tales elementos, no pudiendo en forma alguna permitir el acceso, reparación o manejo de tales elementos a terceros no autorizados, aún cuando sean también trabajadores del Banco. Necesariamente deberán tener al día el título y/o certificado de competencia otorgado por la Unidad de Higiene y Seguridad Industrial del Ministerio de Salud Pública.

H-2. Los trabajadores del casino deberán en forma especial, cuidar el encendido de cocina a gas o eléctrica; el transporte de líquidos a elevada temperatura; el manejo de trituradores y cortadores de carne o vegetales, etc.

Estos trabajadores deberán contar con el carnet de "Sanidad para Manipulación de Alimentos" y cumplir las actuales exigencias que requieran los respectivos departamentos de Salud, o los que se dicten al respecto en el futuro.

- H-3 Los trabajadores autorizados para portar armas de fuego no podrán exhibirlas o portarlas sino que en las oportunidades que fijen las respectivas normas de servicio.
- H-4 Los choferes deberán estar con sus documentos pertinentes al día y respetar las disposiciones del tránsito en sus diarias diligencias.
- H-5 En lo que a seguridad e higiene se refiere, será obligatorio para los trabajadores del Banco:
  - H-5.1 Conocer plenamente y en todos sus detalles las normas sobre seguridad e higiene que establezca el Banco para su funcionamiento.
  - H-5.2 Conocer el "sistema de prevención de incendios" y elementos para combatirlos de que dispone la Institución.
  - H-5.3 El buen trato y conservación de los elementos de trabajo entregados por la Institución.
  - H-5.4 Dar cuenta de todo accidente del trabajo o enfermedad profesional que sufra, por leve que sea, y brindar amplia cooperación en toda investigación de accidentes. Deberán también, dar cuenta de inmediato de todo desperfecto en los medios de trabajo que puedan significar un riesgo para su seguridad personal o de otros trabajadores o terceros.
  - H-5.5 Respetar toda norma interna sobre métodos de trabajo u operaciones o medidas de higiene y seguridad que establezca el Banco para su mejor funcionamiento.
- H-6 Asimismo, les estará prohibido:
  - H-6.1 Introducir sin autorización bebidas alcohólicas a los lugares de trabajo o presentarse a trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia del alcohol, o introducir drogas y otros elementos análogos, o hacer uso de ellos antes de presentarse a sus labores o durante ellas;
  - H-6.2 Retirar, dejar inoperante o danar elementos de seguridad o higiene instalados en el Banco;

- H-6.3 Destruir o deteriorar propaganda destinada a la prevención de riesgos;
- H-6.4 Operar o intervenir maquinarias o equipos sin autorización;
- H-6.5 Desentenderse de normas o instrucciones de ejecución, higiene o seguridad impartidas para un trabajo dado;
- H-6.6 Introducir al Banco materias explosivas o armas o elementos contundentes de cualquier naturaleza;
- H-6.7 Permanecer en el lugar de sus labores fuera de las horas del desempeño de sus funciones, sin autorización previa;
- H-6.8 Destruir o dañar elementos que proporcione el Banco para uso personal como uniformes, zapatos, paraguas, elementos de seguridad, etc.

Se considerarán como faltas graves, que constituyen negligencias inexcusables, la infracción de las prohibiciones contempladas en las letras H-6.1, H-6.2, H-6.4, H-6.5 y H-6.6, de este punto y el incumplimiento de lo dispuesto en los puntos H-1, H-3 y H-4 anteriores en relación con la letra H-6.1 del punto H-6.

La Gerencia de Personal supervisará el cumplimiento de estas disposiciones, sin perjuicio de la participación que de acuerdo a sus funciones corresponda a la Revisoría General o a la Gerencia Administrativa.

### I. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS

- I-1 Las Medidas Disciplinarias consistirán en sanciones de carácter administrativo interno que podrán aplicarse a los trabajadores del Banco, cuando se estime que han infringido las obligaciones y prohibiciones a que se refiere este Reglamento.
- I-2 Las Medidas Disciplinarias, por orden de gravedad, serán las siguientes:
  - I-2.1 Amonestación verbal: que consistirá en una reprensión privada hecha personalmente al trabajador afectado, sin dejarse constancia de ella en su "Carpeta de Antecedentes" y "Hoja Personal".
  - I-2.2 Amonestación por escrito simple: que consistirá en una reprensión formal hecha al trabajador afectado, dejándose constancia de ella en su "Carpeta de Antecedentes" y "Hoja Personal".
  - I-2.3 Amonestación escrita grave: que, además de lo anterior, implica la comunicación a la respectiva Inspección del Trabajo.

La Amonestación por escrito, simple o grave, conllevará, además, la determinación de que se realicen la o las "Anotaciones de Deméritos" que corresponda efectuar al o los conceptos correspondientes de la respectiva Calificación del Trabajador.

I-3 Sin perjuicio de las medidas disciplinarias adoptadas, el Banco podrá arbitrar todas las medidas que tengan por objeto investigar y corregir situaciones que digan relación con la responsabilidad administrativa o funcionaria de los trabajadores, las cuales se regirán por los procedimientos internos que establezca el Banco.

### J.- INFORMACIONES, PETICIONES Y RECLAMOS

Las informaciones que deseen obtener los trabajadores acerca de materias relacionadas con sus derechos, obligaciones, etc., deberán ser solicitadas a la Gerencia de Personal.

Cuando el Banco estime que ciertos antecedentes deben ser conocidos por todos los trabajadores, emitirá circulares informativas a través de la Gerencia de Personal.

Los reclamos y peticiones serán planteados directamente por el trabajador ante su jefe inmediato, Gerente de Personal o Fiscal previo al cumplimiento de las instancias anteriores.

### K .- INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO

La indemnización por años de servicio podrá tener el carácter de voluntaria, convencional, o legal o supletoria de la indemnización convencional.

# K-1 Indemnizacion Voluntaria

El Banco Central pagará una indemnización voluntaria por años de servicio, conforme a las normas que a continuación se indican.

K-1.1 El monto de la indemnización voluntaria será equivalente a un mes de remuneración mensual por cada año y fracción no inferior a seis meses de servicios efectivos en la Institución. Dicho monto será de cargo exclusivo del Banco.

los efectos del cálculo de esta indemnización se entenderá por remuneración mensual la suma de los siguientes emolumentos, siempre que hayan sido percibidos por el de la indemnización y estén beneficiario vigentes a la fecha de renuncia del trabajador: remuneración única mensual, asignación de zona, de título, asignación asignación responsabilidad, las asignaciones familiares, 1/12 de las asignaciones especiales por carga familiar (escolares y no escolares), 1/60 de la asignación de estímulo y la asignación de interinato.

- K-1.2 Tendrán derecho a esta indemnización los trabajadores del Banco Central de Chile con contrato a plazo indefinido y contratados antes del 26 de mayo de 1982, que presenten por escrito su renuncia voluntaria y que reúnan a lo menos uno de los siguientes requisitos:
  - K-1.2.1 Que cuenten, a la fecha en que se haga efectiva la renuncia, a lo menos con 24 años de servicios efectivos en la Institución,
    - K-1.2.2 Que desempeñen cargos clasificados en las categorías 1 al 5;
    - K-1.2.3 Que sin contar en esa misma fecha con 24 años de servicios efectivos en la Institución, presenten su renuncia voluntaria, invocando razones de salud incompatibles con el desempeño de sus funciones, lo que deberá certificarse por los facultativos a quienes el Consejo estime conveniente consultar;
    - K-1.2.4 Que en la fecha en que soliciten hacer efectiva su renuncia, tengan más de 5 años y menos de 24 años de servicios efectivos en el Banco Central, invocando razones para retirarse de la Institución que a juicio del Consejo sean realmente justificadas y atendibles y
  - K-1.2.5 Que la renuncia esté fundada, a juicio exclusivo del Consejo, en modificaciones a la estructura orgánica y/o funciones del Banco.
- K-1.3 En caso de fallecimiento de un trabajador en servicio en el Banco, el o los beneficiarios que indique en el formulario respectivo, tendrán derecho a percibir el 100% de la indemnización voluntaria establecida en el punto K-1.1 anterior.

- K-1.4 En el caso de los trabajadores que el Banco contrató antes del 31 de diciembre de 1979, se considerarán para el cómputo de los años servidos, además de los prestados en este Banco, los prestados en el ex Consejo Nacional de Comercio Exterior, en la ex Comisión de Cambios Internacionales y en la Asociación de Jubilaciones y Montepios para los Empleados del Banco Central de Chile. Respecto a los ex trabajadores del Banco Osorno y La Unión y ex Bank of America que se incorporaron al Banco Central de acuerdo a los términos contenidos en convenio suscrito con fecha 1º de marzo de 1973, también se computarán los años de servicio en el Banco Osorno y La Unión, ex Bank of America, y en la ex Comisión Nacional del
- K-1.5 La Indemnización Voluntaria será incompatible con cualquiera otra que tuviere origen en la relación laboral con el Banco, aun cuando se derive de las indemnizaciones contenidas en el Artículo 162 del Código del Trabajo. Se excluyen de esta incompatibilidad aquellas indemnizaciones por contratos de seguros y/o beneficios previsionales.
  En caso de incompatibilidad se pagará al trabajador la indemnización por la que opte.
- K-2 Indemnización Convencional.

Será pactada individualmente en el Contrato de Trabajo y su monto no podrá ser inferior a la indemnización legal o supletoria de la convencional.

- K-3 Indemnizacion legal o supletoria de la convencional
  - K-3.1 Tendrán derecho a esta indemnización los trabajadores que pertenezcan a la planta de trabajadores del Banco, cuyo contrato termine por desahucio escrito del empleador, según se establece en el punto A-4.6.

No obstante lo anterior, el personal superior del Banco (Categorías 2 a la 5 ambas inclusive) tendrá derecho a esta indemnización, incluso en el evento que presente su renuncia voluntaria a la Institución.

La indemnización que debe pagarse en conformidad a lo señalado precedentemente, será incompatible con toda otra indemnización que por concepto del término del contrato o de los años de servicios pudiere corresponder al trabajador, cualquiera sea su origen, y a cuyo pago concurra el empleador total o parcialmente, salvo con las indemnizaciones legales que paquen los respectivos organismos previsionales.

K-3.2 El monto de la indemnización legal será equivalente a 30 días de la última remuneración mensual devengada por cada año de servicio y fracción superior a seis meses de servicios efectivos en la Institución.

Dicho monto tendrá un tope de 150 días para los trabajadores contratados con posterioridad al 14 de agosto de 1981. A los trabajadores contratados con anterioridad a la fecha antes mencionada no les será operable el tope de 150 días.

Para los efectos de cálculo de indemnización se entenderá por remuneración mensual la suma de los siguientes emolumentos, siempre que hayan sido percibidos por el beneficiario de la indemnización y estén vigentes a la fecha de renuncia del trabajador: Remuneración Unica Mensual, asignación de zona, asignación de titulo, asignación responsabilidad, las asignaciones familiares, 1/12 de las asignaciones especiales por carga familiar (escolares y no escolares) 1/60 asignación estímulo y la asignación de interinato.

#### K-4 Tributación

La indemnización calculada de acuerdo a lo señalado precedentemente no constituirá renta para efectos previsionales ni tributarios con excepción de la parte de la indemnización que supere el equivalente de 24 meses, lo que estará afecto a tributación.

# L. ANTICIPO DE INDEMNIZACION

En virtud de lo dispuesto en el Art. 160 del Código del Trabajo, se otorgarán anticipos de la Indemnización Legal o Voluntaria pactada en los contratos de trabajo, en aquellos casos de trabajadores que así lo soliciten, previa calificación por parte del Consejo, de las razones invocadas por ellos, pudiendo ser éstas enfermedades y tratamientos de alto costo debidamente comprobados, accidentes, imprevistos de fuerza mayor u otros de similar naturaleza.

#### M. DELEGADO DEL PERSONAL

Los trabajadores no sindicalizados del Banco podrán elegir a uno de ellos en carácter de Delegado del Personal, para que los represente ante las autoridades del trabajo y ante el Banco. El Delegado será elegido con las formalidades que establezca la ley y deberá reunir los requisitos que ésta prescriba para ser director sindical; durará dos años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y gozará del fuero a que se refiere el Artículo 278 del Código del Trabajo, sólo por el tiempo que dure su mandato.

#### CAPITULO II

#### REMUNERACIONES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 Nº 3 de la Ley Organica Constitucional (LOC) 18.840, le corresponde al Consejo del Banco Central establecer la Planta del Personal y fijar las remuneraciones y cualquier otro estipendio o beneficio del Personal del Banco.

#### A.- INGRESOS

Los trabajadores, recibirán la remuneración que se estipule en sus respectivos contratos de trabajo, previo descuento de las deducciones obligatorias y otras que autoriza la Ley. Las remuneraciones no podrán ser inferiores al ingreso mínimo mensual, salvo que se convengan jornadas parciales de trabajo, en cuyo caso la remuneración podrá ser proporcionalmente inferior, en relación a la jornada ordinaria normal pactada.

Las remuneraciones de los trabajadores del Banco podrán constituirse por uno o más de los siguientes conceptos, de acuerdo con los requisitos que dan derecho a ellas.

# A-1 Sueldo

Corresponde a una remuneración cuyo monto es mensual y único, el cual es fijado por los miembros del Consejo.

Este sueldo está fijado en una escala compuesta por 14 categorías, determinadas por la aplicación del Sistema de Evaluación de Cargos.

Cada categoría, a su vez, está divida en 15 tramos, asignándole a cada uno de ellos, una remuneración única mensual, la que variará entre un valor mínimo, que corresponde al Tramo A, y un valor máximo que equivale al Tramo O.

### A-2 Asignación de Zona

Corresponderá un monto determinado por un porcentaje, que se aplicará a la R.U.M. de los trabajadores que se desempeñan en las Sucursales según se detalla a continuación:

Arica: 40%
Iquique 40%
Antofagasta 30%
Concepción 20%
Puerto Montt 15%
Punta Arenas 65%

En ningún caso el monto resultante podrá ser superior a aquél que se obtenga de aplicar el porcentaje fijado para cada oficina, sobre el 50% de la R.U.M. correspondiente al tramo O de la Categoría 7.

#### A-3 Sobresueldo

El sobresueldo, consiste en la remuneración de horas extraordinarias de trabajo. Las horas extraordinarias se pagarán con un recargo del 50% sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria.

El valor de cada hora extraordinaria se calculará multiplicando el coeficiente 0,007778 (para la jornada ordinaria normal de 45 horas semanales) por la remuneración única mensual, incluyendo la Asignación de Jardín Infantil y Asignación de Zona, cuando corresponda.

El resultado de la aplicación de este coeficiente es igual al pago de la Hora Extraordinaria con el recargo legal de 50% sobre la remuneración pactada en el Contrato de Trabajo.

### A-4 Asignaciones

Existirán las siguientes asignaciones, cuyos montos se reajustarán en los porcentajes y fecha en que el Consejo determine:

- A-4.1 Asignación de Estímulo
- A-4.2 Asignación Especial por Carga Escolar
- A-4.3 Asignación Especial por Carga no Escolar
- A-4.4 Asignación de Matrimonio
- A-4.5 Asignación por Viaje de Vacaciones
- A-4.6 Asignación Jardines Infantiles
- A-4.7 Asignación de Producción de Contadores de Billetes
- A-4.8 Incentivo de Producción
- A-4.9 Asignación de Producción
- A-4.10 Asignación de Productividad
- A-4.11 Asignación de Título
- A-4.12 Asignación de Responsabilidad

- A-4.13 Asignación por Méritos
- A-4.14 Incentivo de Asistencia
- A-4.15 Asignación de Interinato
- A-4.16 Asignación de Movilización
- A-4.17 Asignación por Pérdida de Caja
- A-4.18 Asignación por Pérdida de Caja por Cuenta de Billetes
- A-4.19 Asignación por mayor gasto escolar
- A-4.20 Viático de Traslado

### A-4.1 Asignación de Estímulo

- A-4.1.1 Su monto corresponderá a los valores líquidos, según escala que a continuación se indica:
  - Trabajadores con 10 años de antiguedad, 10% líquido de su remuneración única mensual.
  - Trabajadores con 15 años de antiguedad, 15% líquido de su remuneración única mensual.
  - Trabajadores con 20 años y más de antiguedad con múltiplos de 5 años, 20% líquido de su remuneración única mensual.

Los valores determinados según la escala anterior tendrán como topes, un mínimo de \$ 27.143.- líquidos y un máximo de \$135.717.- líquidos.

- A-4.1.2 La percibirán los trabajadores que no hayan tenido una apreciación global deficiente o condicional en los últimos 5 años. En el caso del personal superior, no regirá el requisito de la apreciación global.
  - A-4.1.3 Se paga junto con la liquidación de remuneraciones del mes anterior al que se cumple el requisito de antiguedad señalado precedentemente.

### A-4.2 Asignación Especial por Carga Escolar

Asciende a la suma de \$ 56.340.- monto líquido y será percibida una vez al año, por los trabajadores que se encuentren en actividad al día 1° de febrero, de acuerdo a lo siguiente:

A-4.2.1 Por cada hijo en edad escolar que a ese día tenga cumplido 4 años y sea menor de 18 años y siempre que a la fecha de pago tenga el carácter de carga familiar reconocida para los efectos previsionales.

- A-4.2.2 Por cada hijo mayor de 18 años y menor de 24 años, siempre que el trabajador acredite la calidad de estudiante de la carga.
- A-4.2.3 Por cada hijo mayor de 24 años y menor de 26 años, siempre que el trabajador acredite la calidad de estudiante mediante la presentación de los siguientes antecedentes:
  - Certificado de nacimiento del hijo.
  - Certificado de alumno regular de una universidad del país en que conste que la carrera es de cuatro o más años de duración.
  - Declaración jurada notarial de soltería y dependencia del hijo, firmada por el beneficiario y el causante.

Esta asignación podrá ser pagada durante el año, según sea la fecha inicial de las actividades escolares.

A-4.3 Asignación Especial por Carga no Escolar

Asciende a la suma de \$ 6.883.- monto líquido. Será percibida en el mes de febrero de cada año por los trabajadores que se encuentren en actividad el día 1º de febrero, por cada carga de familia que no dé origen a asignación de escolaridad.

A-4.4 Asignación de Matrimonio

Asciende a la suma de \$ 16.517.- monto bruto. La percibirán todos los trabajadores de la Institución que contraigan matrimonio, contra presentación del Certificado de Matrimonio, dentro de un plazo máximo de tres meses.

- A-4.5 Asignación por Viaje de Vacaciones
  - A-4.5.1 Tendrán derecho a este beneficio los siguientes trabajadores:

a) El personal que se desempeña en las oficinas de representación en el exterior podrá, luego de dos años de servicios ininterrumpidos prestados en el extranjero y siempre que quiera viajar a Chile haciendo uso de sus vacaciones, solicitar pasajes para el trabajador y su grupo familiar, los que serán costeados por el Banco Central.

Los referidos pasajes, por el transporte aéreo en clase económica, cubrirán tanto la ida a Santiago como el regreso al respectivo lugar de trabajo.

Por "grupo familiar", para estos efectos, se comprende a la cónyuge e hijos que residan en el extranjero con el trabajador.

El derecho a solicitar pasajes podrá hacerse efectivo cada dos años de servicios en el extranjero.

El trabajador que haga uso de este beneficio, deberá asistir durante su permanencia en Chile a un programa de actualización preparará con este objeto la Dirección Internacional, y que tendrá una duración de cinco días hábiles, como mínimo. El período por el cual se extiende el programa se imputará a vacaciones; teniendo derecho el trabajador a percibir un viático en pesos, de conformidad con las normas vigentes, por los días de efectiva duración del mismo.

 Aquéllos que prestan servicios en Sucursales, que haciendo uso de su feriado anual, viajen a Santiago;

- c) Aquéllos que prestan servicios en Sucursales, que haciendo uso del feriado referido, viajen a la ciudad donde fueron contratados, siempre que allí residan sus padres, los de su cónyuge, los hijos de ambos o de alguno de ellos;
- d) Aquéllos que prestan servicios en la Casa Matriz, pero que fueron contratados en Sucursales, y que viajen haciendo uso de su feriado anual a la ciudad donde fueron contratados, siempre que allí residan sus padres, los de su cónyuge, los hijos de ambos o de alguno de ellos;
- e) Aquéllos que prestan servicios en la Casa Matriz pero que fueron contratados en Sucursales que con motivo de su feriado anual no viajen a donde fueron contratados, pero sí a una ciudad intermedia, en términos de distancia, siempre que en ella residan sus padres o los de su cónyuge, los hijos de ambos o de alguno de ellos; si éstos viven en una ciudad más lejos de aquélla en que el trabajador fue contratado, se cancelarán los pasajes hasta el lugar de su contratación.
- f) Aquéllos que presten servicios en Sucursales y que fueron contratados en Sucursales que con motivo de su feriado anual no viajen a donde fueron contratados, pero sí a una ciudad intermedia, en términos de distancia, siempre que en ella residan sus padres o los de su cónyuge, los hijos de ambos o de algunos de ellos; si éstos viven en una ciudad más lejos de aquélla en que el trabajador fue contratado, se cancelarán los pasajes hasta el lugar de su contratación. Se excluyen de esta situación aquéllos que hayan sido contratados

en la Casa Matriz.

g) También podrá invocarse este beneficio cuando los hijos que causen asignación familiar al trabajador, y que se encuentren estudiando en un lugar diferente al de residencia de sus padres, viajen desde aquél al lugar de residencia de sus padres, o viceversa.

El trabajador que solicite este beneficio por la carga señalada precedentemente, no podrá invocarla de nuevo para obtener asignación por viaje para visitar a sus padres o venir a Santiago.

Lo dispuesto en este numeral sólo beneficia a los trabajadores que viajen dentro del territorio nacional.

A-4.5.2 Esta asignación será equivalente al 100% del valor de los pasajes de ida y vuelta, o en un mismo sentido, en medios comerciales de transporte aéreos o terrestres en que efectivamente viaje el trabajador, su cónyuge y sus cargas familiares reconocidas para los efectos del pago de asignación familiar, siendo de cargo del Banco Central las imposiciones e impuestos que correspondan.

El costo de esta asignación no podrá exceder del costo de los pasajes que se pagan normalmente en dichos medios de transporte por la clase turista o normal. Por consiguiente, quedan excluídas del beneficio las diferencias que el trabajador pague por la utilización de clases especiales.

A-4.5.3 Si el trabajador optara por viajar en vehículo particular, tendrá derecho a percibir el 100% del valor de los pasajes en bus.

λ-4.5.4 Los trabajadores que acogiéndose a este beneficio, utilicen los medios de transporte comprendidos en el punto λ-4.5.2, deberán presentar, dentro de los 10 días siguientes de concluído su viaje, a la Gerencia de Personal, el comprobante de dichos pasajes, según sea el medio que hubieren utilizado.

Si en el medio de transporte utilizado no existiesen pasajes nominativos e intransferibles, deberán adjuntar, además, una declaración jurada ante Notario, en formulario confeccionado por la Gerencia de Personal, en que señale haber efectivamente realizado el viaje junto a su cónyuge y sus cargas familiares, según correspondiere.

En caso que el trabajador efectúe el viaje en vehículo particular, bastará para justificar el beneficio la presentación de la declaración mencionada.

- A-4.5.5 La residencia de los padres del trabajador, la de los padres de su cónyuge e hijos de ambos o de uno solo de ellos, se acreditará mediante un certificado extendido por la autoridad de Carabineros de Chile que corresponda, con una vigencia no superior a 60 días.
- A-4.5.6 La no presentación de los comprobantes, declaración y certificados que corresponda, será causal suficiente para que la Gerencia de Personal deniegue el otorgamiento del beneficio, debiendo el trabajador restituir en un plazo máximo de 10 días, las sumas que se le hubiese anticipado por concepto de la referida asignación.
- A-4.5.7 La asignación se otorgará por una sola vez en un año calendario, salvo el personal destinado en el extranjero.

No obstante lo anterior, si por razones de necesidad del servicio, debidamente comprobada, el trabajador no hace uso de su feriado anual, en el período correspondiente, tendrá derecho a solicitar esta asignación dos veces en el año calendario siguiente, siempre que en alguno de los viajes utilice el feriado anual completo y, entre uno y otro viaje exista un lapso de a lo menos dos meses.

- A-4.5.8 Esta asignación se pagará aún cuando las cargas familiares viajen en fechas diferentes al período de vacaciones del trabajador.
- A-4.5.9 La autorización, pago y control de este beneficio estará a cargo de la Gerencia de Personal.

## A-4.6 Asignación de Jardín Infantil

- A-4.6.1 Los trabajadores de la Institución podrán solicitar esta asignación por los niños mayores de dos años y menores de seis años de edad que revistan las características de cargas familiares reconocidas para efectos previsionales.
- A-4.6.2 Para obtener esta asignación los trabajadores tanto de Santiago como de Sucursales, deberán registrar los antecedentes de los menores en el Departamento Administración de Personal.
- A-4.6.3 La asignación bruta será igual a los gastos efectivos de:
  - a) Matrícula (una vez al año) con un tope máximo de \$ 19.916.-
  - b) Escolaridad y alimentación (mensual) con un tope máximo de \$19.916.-

A-4.6.4 Para percibir este beneficio, los trabajadores deberán presentar mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la boleta o factura timbrada por el Servicio de Impuestos Internos.

En el caso de establecimientos educacionales que por disposición de la Ley, están exentos del pago del IVA, o de emitir las referidas boletas o facturas, los trabajadores deberán presentar dentro del mismo plazo, el documento que haga las veces de recibo o comprobante de pago y que a juicio exclusivo del Gerente de Personal, amerite suficientemente que se le ha dado el destino que persigue el beneficio.

Dicha boleta, factura o el documento que las reemplace deberá ser emitida a nombre del trabajador hasta por un monto total que no exceda los máximos señalados en el punto A-4.6.3 precedente.

- A-4.6.5 La boleta, factura o documento que las reemplace deberá indicar, a lo menos, lo siguiente:
  - a) Nombre del trabajador
  - b) Nombre del niño
  - c) Mes a que corresponde el pago, indicando desglose de lo que se paga (Escolaridad, Alimentación o Matrícula).
- A-4.7 Asignación de Producción de Contadores de Billetes.-

Tendrán derecho a esta asignación los trabajadores de cuenta de billetes.

Esta asignación se pagará en función de la cantidad de colizas contadas en el mes anterior y de acuerdo a la tabla respectiva. Si en el transcurso de una semana hubiera más días festivos, la cantidad de colizas a contar, deberá rebajarse en la parte proporcional a los días no trabajados, computándose para la renta mensual, cada semana por separado. Lo anterior regirá en la misma forma para los casos de permisos especiales.

En casos de ausencias por enfermedad, feriado legal o permiso maternal, deberá considerarse para el cálculo del incentivo descrito, el promedio de las colizas pagadas en los últimos tres meses correlativos efectivamente trabajados que anteceden a la ausencia, excluída la Asignación de Pérdida de Caja por Cuenta de Billetes.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también en los casos que se otorque el incentivo por puntualidad.

Su cálculo se efectuará conforme a la siguiente tabla para una semana de 5 días hábiles:

Tr	amo		V	alor	Re	ebaja
0	- 80		\$	64,12	\$	
80,01	120		\$	80,15	\$	1.282,24
120,01	140		\$	135,92	\$	7,780,54
140,01	- 160		\$	168,75	\$	12.373,84
160,01	180		\$	250,76	\$	25.497,68
Sobre 1	80 coliza	s contadas	\$	285.91		31.825,20

Para una cantidad diferente de días los tramos se ajustarán proporcionalmente.

Asimismo, existirán las equivalencias que se indican y que forman parte del cálculo de la Asignación de Producción que percibe el personal que desempeña el cargo de Contador de Billetes de la Tesorería General.

50 bolsas de 500 monedas cada una equivalen a tres colizas de billetes contados y separados.

30 bolsas de 1.000 monedas cada una equivalen a tres colizas de billetes contados y separados.

20 bolsas de 2.000 monedas cada una equivalen a tres colizas de billetes contados y separados.

La cuenta mecánica de 12 bandejas de billetes provenientes de la Casa de Moneda equivale a la cuenta manual y separación de cuatro colizas de billetes.

#### A-4.8 Incentivo de Producción

Los Administrativos Bancarios que se desempeñan en los puestos de operadores de máquinas DLRS 3530, percibirán mensualmente \$ 14.- por coliza sobre un total diario de 250 colizas por máquina en la cual se encuentren operando, dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

## A-4.9 Asignación de Producción

Los Administrativos Bancarios que se desempeñen en los puestos de supervisores de máquinas DLRS 3530, percibirán mensualmente un 6% de la treinta ava parte de su remuneración única mensual, cuando la producción diaria sea igual o superior a 250 colizas por máquina en la cual ejerzan supervisión, dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

### A-4.10 Asignación de Productividad

Los Ingenieros de Ejecución Electrónica de las Máquinas DLRS 3530, percibirán mensualmente un 10% de su remuneración única mensual, cuando los tiempos de detención acumulados en el mes por fallas de ambas máquinas sea igual o inferior al 10% del tiempo acumulado mensual asignado al funcionamiento de las mismas, durante las jornadas normales de operación.

### A-4.11 Asignación de Título

Será equivalente al porcentaje de la Remuneración Unica Mensual que se indica para los profesionales que se señalan:

a) 8% para los Ingenieros de Ejecución, encasillados entre las categorías 6 y 10, ambas inclusive, titulados en alguna Universidad o Instituto Profesional, reconocidos por el Estado.

- b) 10% para los Ejecutivos, categorías 2 a la 5, ambas inclusive, que tengan el título de Abogado, Ingeniero o Contador Auditor.
- c) 10% para los profesionales Abogados,
  Ingenieros, Contadores Auditores y
  Estadísticos, encasillados entre las
  categorías 6 y 9, ambas inclusive, que
  tengan título profesional otorgado por una
  Universidad, correspondiente a una carrera
  de cinco o más años de estudio, o por
  Instituto Profesional reconocido por el
  Estado.
  - d) 15% para los profesionales categorías 2 a la 9, que hayan recibido durante tres años en forma continua un 10% de la R.U.M. por concepto de Asignación de Título.

### A-4.12 Asignación de Responsabilidad

Será pagada a quienes ejerzan los cargos que a continuación se indican, equivalente a un porcentaje de su remuneración única mensual, según el siguiente detalle:

Fiscal y Directores	14%
Gerentes	12%
Jefes de Departamento	10%
Jefes de Area	8%
Jefes de Sección	6%
Mayordomo y Submayordomo	5%
Asistentes de Servicio de	
Oficina con Supervisión	5%

### A-4.13 Asignación por Méritos

Se pagará esta Asignación a los trabajadores que determine el Consejo, sobre la base de la proposición que le presentará cada junta Calificadora al término del proceso de Calificaciones respectivo.

Esta Asignación por Mérito consistirá en un pago anual cuyo monto líquido será equivalente al 50% de la Remuneración Unica Mensual del trabajador, con un mínimo de \$ 56.796.- líquido. Para este efecto, su monto bruto real a pagar, deberá estar incrementado con las imposiciones e impuestos que legalmente correspondan en cada caso individual. La persona beneficiada con esta Asignación por Méritos la percibirá dentro de los treinta días siguientes al termino del proceso de calificaciones.

### A-4.14 Incentivo de Asistencia

Los trabajadores obligados a marcar tarjeta de reloj control que no registren inasistencias, con excepción del feriado legal, comisiones de servicio y permisos especiales (cambio de casa, matrimonio, traslados, incentivo por puntualidad, nacimiento de un hijo, y el fallecimiento de los siguientes familiares: cónyuge, hijos, padres y hermanos), entre el 1º de julio de un año y el 30 de junio del año siguiente, tendrán derecho a un incentivo equivalente a \$ 30.265.- monto líquido.

Las Juntas Calificadoras ratificarán la nómina de personas que se hayan hecho acreedoras al pago de esta Asignación.

### A-4.15 Asignación de Interinato

El trabajador designado en un cargo en calidad de interino percibirá una asignación equivalente a un 10% de la suma de su remuneración única mensual y cualquier otra asignación que esté percibiendo en el momento de su nombramiento.

### A-4.16 Asignación de Movilización

Corresponderá a un monto mensual de \$ 1.120 líquidos. La percibirán todos los trabajadores, incluidos aquéllos con contrato a plazo fijo (D.L. N° 97 y N° 300 de octubre de 1973 y febrero de 1974).

# A-4.17 Asignación por Pérdida de Caja

Asciende a la suma de \$ 24.308.- monto líquido mensual. La percibirán los trabajadores que se desempeñen como Cajero en forma regular.

Los cajeros suplentes percibirán la suma de \$1.154.- por cada día de suplencia, por concepto de asignación por Pérdida de Caja.

A-4.18 Asignación por Pérdida de Caja por Cuenta de Billetes

> Será percibida por los trabajadores Contadores de Billetes que se desempeñen como tales en forma permanente y se pagará de acuerdo a los siguientes valores:

- \$ 26 por cada coliza contada y separada;
- \$ 13 por cada coliza revisada a mano y,
- \$ 8 por cada coliza revisada a máquina.

Esta asignación será incompatible con la Asignación por Pérdida de Caja.

# A-4.19 Asignación por Mayor Gasto Escolar

La percibirán los trabajadores que, con motivo de un traslado de oficina en el país entre los meses de marzo y diciembre, deban incurrir en nuevos gastos escolares en la ciudad de su nueva destinación, siempre que estos gastos escolares correspondan al año escolar en que se produzca el traslado o pagos adelantados por concepto de matrículas.

Se considerarán mayores gastos:

- Nueva matrícula que el trabajador deba pagar en el establecimiento educacional en que ingresan sus hijos, siempre que haya incurrido en este gasto en la localidad que abandona.
- Uniformes, siempre que se les exija alguna variación con respecto a los existentes en poder de los alumnos.
- Los nuevos textos escolares, cuadernos y útiles exigidos en el nuevo establecimiento educacional,

Los mayores gastos deberán, por una parte, acreditarse con los comprobantes respectivos y, por la otra, el pago de esta asignación se efectuará por el monto que determine la Gerencia de Personal, a su juicio exclusivo, no pudiendo ser superiores a los comprobantes, atendiendo, para estos efectos a los gastos necesarios u ordinarios en que normalmente deban incurrir en la ciudad de traslado.

#### A-4.20 Viático de Traslado

Es una subvención en dinero que se abonará a los trabajadores para que solventen los gastos imprevistos en que deban incurrir con motivo del cambio de domicilio con el objeto que presten sus servicios al Banco.

Corresponderá a la suma que resulte de aplicar los porcentajes que se detallan a continuación a la remuneración única mensual:

- A-4.20.1 Trabajadores encasillados en Categorías 6, 7 y 8 será del 50%.
- A-4.20.2 Trabajadores encasillados en Categorías 9 y 10 que desempeñen cargos de jefaturas, será del 60%.
- A-4.20.3 Trabajadores encasillados en Categorías 9 al 14 ambas inclusive será del 80%.

La percibirán todos los trabajadores que sean trasladados desde una oficina del Banco a otra, dentro del país.

Su base de cálculo será la remuneración que tenga el trabajador el mes anterior a aquél en que se efectúe el traslado.

# B. - PAGO DE REMUNERACIONES

El empleador, junto con el pago, deberá entregar al trabajador un comprobante con indicación del monto pagado, de la forma como se determinó y las deducciones efectuadas. B-1 Los sueldos se pagarán en moneda de curso legal o con cheque, extendido a su nombre, a solicitud del trabajador, deducidos los anticipos que el trabajador hubiere recibido a cuenta de ellos, los días 24 de cada mes, o el día hábil bancario anterior a esta fecha en caso de que fuera sábado, domingo o festivo.

El pago se hará en las oficinas del Banco y dentro de las horas de trabajo. Por razones de buen servicio se podrá modificar la fecha de pago, pero en ningún caso ésta podrá ser posterior al último día hábil del mes.

Concordante con lo anterior, a solicitud del trabajador el sueldo que se pague con cheque podrá ser abonado por el Banco en la cuenta corriente bancaria que el trabajador tenga abierta.

- B-2 El empleador deducirá mensualmente de las remuneraciones, los impuestos que las graven, las cotizaciones de seguridad social, las cuotas sindicales en conformidad a la legislación respectiva, las cuotas correspondientes a dividendos hipotecarios por adquisición de vivienda y las obligaciones con instituciones de previsión o con organismos públicos.
- B-3 Sólo con acuerdo del empleador y del trabajador, que deberá constar por escrito, podrán deducirse de las remuneraciones, sumas o porcentajes determinados, destinados a efectuar pagos de cualquier naturaleza. Con todo, las deducciones a que se refiere este número, no podrán exceder del 15% de la remuneración total del trabajador.
- B-4 El empleador no podrá deducir, retener o compensar suma alguna que rebaje el monto de las remuneraciones por arriendo de habitación, luz, entrega de agua, uso de herramientas, entrega de medicina, atención médica u otras prestaciones en especie, o por concepto de multas que no estén autorizadas en el Reglamento de Personal.
- B-5 El Banco pagará, cuando corresponda, remuneraciones adicionales cuyos requisitos para percibirlas se contienen en los acuerdos que las originan y reglamentan. Se estipula expresamente que si el trabajador deja de cumplir los requisitos que le dan derecho al goce de estas remuneraciones adicionales, cesará la obligación de pagarlas.

- B-6 El Banco podrá en cualquier momento destinar al trabajador que goce de una o varias remuneraciones adicionales, a otras funciones, cargo o lugar de desempeño, extinguiéndose por este sólo hecho el derecho a percibir la o las remuneraciones mencionadas.
- B-7 Los trabajadores deberán dejar constancia con su firma de la recepción de su remuneración, en los medios que provea el Banco para este propósito.

PEGLAMENTO DE PERSONAL
CAPITULO III

### CAPITULO III

### OTRAS DISPOSICIONES DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

### A .- NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL

#### A-1 Ascensos

Ascenso es la transferencia de una persona a un cargo de mayor categoría dentro del Banco.

Corresponderá cursar un ascenso cuando un trabajador sea designado para desempeñor un cargo en una Categoría superior a la que se encuentra encasillado.

Los ascensos se originarán por la creación de un nuevo cargo o de vacantes producidas, malvo que el Consejo o el Gerente General, cuando corresponda, determine que no es necesario llenarlas.

No obstante lo anterior, si por razones de servicio, de por sí transitorias, no fuere posible asignar de inmediato al trabajador que asciende las nuevas funciones que debe desempeñar, continuará éste desarrollando las labores que le competían con anterioridad al ascenso, percibiendo, la remuneración que corresponda en razón del miamo.

El Gerente General estará facultado para autorizar estas situaciones, las que deberán ser regularizadas en el más breve plazo y, en todo caso, a más tardar cuando se aprueben los movimientos generales de personal de sucursales.

### A-2 Promociones por Antiquedad

Promoción es el numento del tramo de la remuneración de una persona dentro de la calegoría del cargo que desempeña

- A-2.1 La promoción será cursada por resolución del Gerente General a los trabajadores que cumplan con:
  - Tener un puntaje de ancenso no inferior a 500 puntos.
    - b) No haber obtenido ninguna nota 3 en la última calificación de desempeño.
  - c) Cumplir con cualesquiera de los siguientes requisitos de permanencia;
    - Un año en la categoría de inicio de los respectivos cargos genéricos, sin que hayan tenido ascensos o promociones durante este primer año de permanencia en el Banco.

Al personal promovido o ascendido por efecto de haber obtenido su título profesional se le computará este primer año de antiguedad a partir de la fecha de su ascenso.

- Un año en el tramo al que fueron promovidos al cumplir doce meses en la categoría de inicio de los respectivos cargos genéricos, estipulado en el punto anterior.
- Dos años seguidos en un mismo tramo, o entre tramos.
- A.2.2 Cuando los trabajadores no cumplan con los requisitos señalados en las letras a) y b), la promoción deberá postergarse hasta que cumplan tres años en un mismo tramo.

## A-3 Nombramientos

Nombramiento es la designación de una persona en un cargo determinado.

- A-3.1 Los nombramientos y ascensos en o a los cargos que se indican a continuación, serán efectuados libremente por el Consejo:
  - a) Superiores
  - b) Jefaturas incluyendo Jefes de Area y Sección.
  - c) Plantas de Fiscalía y Dirección de Estudios.
  - d) Ministro de Fe.
  - e) Secretaria de exclusiva confianza del respectivo Consejero.

Sin perjuicio de lo anterior, el nombramiento de las personas que desempeñen los cargos de Gerente General, Fiscal y Revisor General, deberá ser acordado por la mayoría del total de los miembros del Consejo.

A-3.2 Los nombramientos y ascensos en o a los cargos no contemplados en el punto A-3.1, serán cursados mediante Resolución del Gerente General.

# B. - CALIFICACION DE DESEMPEÑO

# B-1 Definición

El Sistema de Calificación de Demempeño es el análisis sistemático, acucioso y periódico, de la actuación y comportamiento laboral de cada trabajador, en relación con las exigencias del cargo que desempeña.

Está estructurado sobre la base de un proceso de análisis que se realiza en dos instancias:

- 1º El Calificador
- 2º La Junta Calificadora

# B-2 Objetivos

Los objetivos que se persiguen con este sistema son los siguientes:

- B-2.1 Disponer de bases objetivas que permitan llevar adelante una administración adecuada de los recursos humanos, especialmente en lo que dice relación con ascensos y desarrollo de los trabajadores y la separación de la Institución de aquellos calificados como deficientes.
- B-2.2 Proporcionar a cada trabajador la oportunidad de conocer a través de su calificador su desempeño en el cargo, en una entrevista objetiva en la que se analicen los aspectos positivos de su desempeño y aquéllos que es necesario mejorar. Simultáneamente, es una oportunidad para que el calificador tome conocimiento de la forma en que el trabajador ve su propio desempeño, los factores relacionados y como podría mejorarlo.
- B-2.3 Indicar al trabajador, cuando sea necesario, las metas que debe alcanzar, ya sea para mejorar su desempeño o bien, cumplir tareas específicas relacionadas con los planes globales de su unidad.

## B-3 Designación del Calificador

Es el jefe directo de una unidad, en quien el Consejo ha delegado el tomar decisiones que significan interpretar y aplicar el Sistema de Calificación de Desempeño y que, por lo tanto, debe responder ante el nivel superior correspondiente, por las decisiones tomadas en esta materia.

Se desempeñarán como calificadores, los trabajadores que se indican a continuación, los que serán responsables de las calificaciones del personal que se detalla:

#### CALIFICADOR

#### CALIFICADO

Miembros del Consejo y Personal Superior Personal que se desempeña bajo sus órdenes directas

Jefes de Departamento

Todo el personal del

Departamento

Jefes de Oficina

Todo el personal de la Oficina

### B-4 Hoja Personal

Existirá un formulario llamado "Hoja Personal" donde el calificador deberá dejar constancia escrita en orden cronológico de aquellas acciones y hechos relevantes y concretos desarrollados por cada uno de sus subordinados, en relación directa o indirecta con el trabajo asignado, que excedan de lo normal o rebasen la línea general de desempeño, destacando al trabajador entre los de su categoría en una determinada cualidad o situándolo en condiciones reprobables.

### B-5 Juntas Calificadoras

Existirán dos Juntas Calificadoras, cada una de las cuales se pronunciará en segunda instancia, con respecto a las calificaciones otorgadas al personal por los respectivos calificadores y además resolverá sobre las apelaciones.

Estas Juntas Calificadoras, serán las siguientes:

### B-5.1 Junta Calificadora Pautas 1 y 2

Le corresponderá pronunciarse sobre las Calificaciones de Desempeño de los trabajadores que se hayan desempeñado en cargos de Jefatura (Pauta 1) y en cargos de Profesionales y Técnicos (Pauta 2).

### B-5.2 Junta Calificadora Pautas 3, 4 y 5

Le corresponderá pronunciarse sobre las Calificaciones de Desempeño de los trabajadores que se hayan desempeñado en cargos de Secretarias (Pauta 3), en cargos Administrativos (Pauta 4) y en cargos de Servicios (Pauta 5).

#### B-6 Notificacion

La Gerencia de Personal notificará al personal su calificación definitiva.

#### C. - CAPACITACION

## C-1 Disposiciones Generales

- C-1.1 La capacitación del personal del Banco estará orientada a actualizar y perfeccionar los conocimientos de los trabajadores con el fin de prepararlos para asumir cargos de mayor responsabilidad en la Institución, dentro del Sistema de Evaluación de Cargos. Será administrada por la Gerencia de Personal.
- C-1.2 Existirá un Programa Anual de Capacitación que se desarrollará tanto en el país como en el extranjero que lo aprobará y ratificará el Comité de Capacitación, de una proposición elaborada por la Gerencia de Personal de acuerdo a las necesidades de capacitación detectadas por esta Gerencia y a las necesidades presentadas por las Direcciones y/o Gerencias respectivas.
- C-1.3 La capacitación para grupos de cargos que se indican a continuación, deberá ser autorizada por la Gerencia de Personal, con excepción de la que corresponde al Personal Superior.

# C-2 Capacitacion para grupos de cargos

# C-2.1 Personal Superior

El Personal Superior, podrá solicitar a la Gerencia de Personal o Fiscal la asistencia a seminarios, cursos, conferencias y otros eventos que se realicen en el país. La participación de estos trabajadores en seminarios, congresos y otros eventos en el extranjero, será decidida en cada oportunidad por el Comité de Capacitación, o en su defecto por el Consejo. Además a estos trabajadores se les ofrecerá seminarios de capacitación para ejecutivos, de acuerdo a propuestas de centros especializados.

#### C-2.2 Profesionales

La capacitación del personal que desempeña cargos profesionales, se orientará al perfeccionamiento en las áreas para las cuales sea contratado o en función de las necesidades o requerimientos futuros del Banco.

Este personal podrá perfeccionarse a través de los siguientes medios:

- C-2.2.1 Seminarios, cursos, congresos y otros eventos, cuyos programas sean recibidos directamente por las unidades o que la Gerencia de Personal haga llegar a cada Director para su resolución.
- C-2.2.2 Programa de Becas de estudio, de postgrado en universidades nacionales y extranjeras.

#### C-2.3 Secretarias

El personal que desempeñe cargos de secretaria, podrá solicitar a través de su Director, la asistencia a cursos de perfeccionamiento en aspectos tales como idioma, organización de oficinas, manejo de archivos y otros, en institutos reconocidos por la Gerencia de Personal.

C-2.4 Administrativos (Capacitación Bancaria)

Existirá un plan anual para los trabajadores que ocupen cargos administrativos, denominado "Capacitación Bancaria",

C-2.5 Jefes de Departamento y de Sección

Existirá un Programa de Capacitación para Jefes de Departamento y de Sección no profesionales, denominado "Gestión Directiva".

C-2.6 Asistentes de Servicios

La Capacitación de los asistentes de servicios, estará basada en el perfeccionamiento técnico laboral, a fin de suplir las deficiencias de preparación que se detecten y dar cumplimiento a disposiciones legales vigentes.

# C-2.7 Vigilantes

El personal de seguridad deberá perfeccionarse en materias relativas a mantención de estado físico, armamento, prácticas de tiro, instrucción táctica, demostraciones audiovisuales y otras, cuyos programas serán aprobados por el Jefe del Departamento Seguridad o el Agente respectivo, con consulta a aquél.

#### C-3 Clases de Idiomas

El Personal Superior podrá solicitar clases individuales de idiomas, en horarios establecidos de común acuerdo con el profesor.

Para el resto del personal el Comité de Capacitación a proposición de la Gerencia de Personal, a través del Programa Anual de Capacitación, aprobará el número de participantes en cursos de idiomas, ya sea en Institutos especializados o formando grupos de estudio no inferiores a 5 trabajadores, en la Institución.

### C-4 Financiamiento de Estudios Universitarios

Las solicitudes de los trabajadores respecto al financiamiento de estudios universitarios, serán consideradas por el Comité de Capacitación, siempre y cuando se atengan a las disposiciones que se estipulan a continuación, en este mismo punto.

# C-4.1 Condiciones de los estudios

- Los estudios universitarios de los trabajadores que postulen a este financiamiento deberán estar relacionados con las actividades del Banco.
- Los estudios mencionados deberán corresponder a carreras formales estructuradas en los programas académicos de las siguientes universidades: U. Católica de Chile, U. de Chile, U. de Santiago, U. de Concepción, U. Católica de Valparaíso, U. Técnica Federico Santa María u otras que determine el Comité de Capacitación.

# C-4.2 Requisitos

- El trabajador que desee postular a este financiamiento deberá reunir como mínimo los siguientes requisitos:
- Revestir la calidad de trabajador del Banco Central.
- Tener, a lo menos, tres años de antiguedad como trabajador de la Institución.
- Haber obtenido puntaje mínimo de calificación de 600 puntos, en cada uno de los tres últimos períodos, sin ninguna nota 3.
- Tener aprobado dos años de su carrera a la fecha de esta solicitud.
- Tener como mínimo un promedio de nota 5 en las asignaturas cursadas a la fecha de la postulación.
- Ser patrocinado por el Director del área en la cual se está desempeñando.
- Acreditar, mediante informe de la Asistente Social de la Institución, que no dispone de medios económicos suficientes para financiar sus estudios universitarios.

# D.- BIENESTAR

## D-1 Sala Cuna

El Banco en cumplimiento de lo contemplado en el Artículo 188 del Código del Trabajo, mantiene una sala cuna para los hijos menores de dos años de las trabajadoras de cualquier edad o estado civil.

Respecto de las trabajadoras de sucursales, se entenderá que el Banco cumple con la obligación señalada en el párrafo anterior, si paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la trabajadora lleve a sus hijos menores de dos años.

### D-2 Estadio

Podrán hacer uso del Estadio del Banco como lugar de esparcimiento, convivencia y práctica de actividades físicas y deportivas, los trabajadores y su grupo familiar.

## D-3 Balneario

Los trabajadores y su grupo familiar podrán hacer uso del Balneario Punta de Tralca, debiendo ceñirse para tal efecto, a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Balneario de Punta de Tralca.

#### CAPITULO IV

#### PERMISOS CON GOCE DE REMUNERACIONES

#### A .- FERIADO ANUAL

### A-1 Disposiciones Generales

- A-1.1 Los trabajadores con más de un año de servicio en la Institución, tendrán derecho a un feriado anual de 15 días hábiles, con derecho a remuneración integra. No se considerará dia hábil para estos efectos, el día sábado. Dicho feriado anual deberá ajustarse a las siguientes pautas:
  - A-1.1.1 Se concederá de preferencia en primavera o verano, considerando las necesidades del Banco.
  - A-1.1.2 El primer feríado anual podrá hacerse efectivo una vez transcurrido un año desde la contratación del trabajador.

No obstante, transcurrido este primer año, tendrán derecho los trabajadores a hacer uso de los días que correspondan en forma proporcional al tiempo trabajado entre la fecha de ingreso y el 31 de diciembre del mismo año.

- A-1.1.3 En ningún caso podrá exceder en su duración de treinta y cinco días corridos, incluidos los días inhábiles y todos los aumentos progresivos de que trata el punto A-2.
  - A-1.1.4 Deberá ser continuo, pero el exceso sobre 10 días hábiles podrá fraccionarse de común acuerdo.

A-1.1.5 No será compensable en dinero. Sólo si el trabajador, teniendo los requisitos necesarios para hacer uso de feriado, deja de pertenecer por cualquier circunstancia a la Institución, el Banco deberá compensarle el tiempo que por concepto de feriado le habría correspondido.

Asimismo, en el caso del trabajador cuyo contrato termine antes de completar un año de servicio que da derecho a feriado, percibirá una indemnización por este beneficio, equivalente a la remuneración integra, calculada en forma proporcional al tiempo que medie entre su contratación o la fecha en que enteró la última anualidad y el término de sus funciones.

A-1.1.6 El feriado, podrá acumularse por acuerdo de las partes, pero sólo hasta por dos períodos consecutivos. Si un trabajador, no hace uso de su feriado legal en el período correspondiente, éste deberá ser tomado en su totalidad, antes que se cumplan dos años, desde que nació el derecho a exigirlo.

Si el plazo mencionado, se cumpliera en los meses de otoño-invierno, el Gerente de Personal podrá convenir con cada trabajador, que dichos períodos acumulados, se hagan efectivos dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del plazo citado.

Si el trabajador perdiere el período de feriado más antiguo y dejare de pertenecer a la Institución por cualquier circunstancia, el Banco le compensará en dinero, al término de la relación laboral, dicho período de feriado.

A-1.2 Los trabajadores que hayan obtenido permiso sin goce de remuneraciones sólo tendrán derecho a hacer uso de su feriado anual, por el período efectivamente trabajado en la Institución. Si un trabajador se viera afectado por enfermedad mientras se encuentre haciendo uso de su feriado anual, deberán descontarse de éste, aquellos días durante los cuales haya estado incapacitado para el trabajo, quedando pendiente dicho lapso a título de feriado legal.

Para ello, el trabajador afectado deberá hacer llegar a la Sección Administración de Personal, la licencia médica pertinente, en la cual se acredite dicha incapacidad.

- A-1.3 Los trabajadores que hagan uso de Becas tendrán derecho a su feriado anual en conformidad a las reglas generales, imputándose a éste, en todo caso, cualquier feriado de que hayan gozado con ocasión de su Beca.
- A-1.4 No podrá aducirse inconvenientes de servicio imputables al trabajador, para no conceder el feriado legal en el período correspondiente.

### A-2 Feriado Progresivo

# A-2.1 Gozará de este beneficio:

- A-2.1.1 El trabajador con diez años de trabajo para el Banco Central, contínuos o no, tendrá derecho a un día adicional de feriado por cada tres nuevos años trabajados, con tope de treinta y cinco días, incluidos los días inhábiles.
- A-2.1.2 Los trabajadores con más de 15 años de servicios en la Institución, tendrán derecho a un período extra de vacaciones, que corresponderá, a un dia hábil por cada año que exceda de dicha antiguedad, no pudiendo ser superior en total a 22 días hábiles.

Para efectos del cálculo de estos feriados se considerará la disposición señalada en la letra A-2.1.1 o en la letra A-2.1.2 que más beneficie al trabajador.

- A-2.1.3 El trabajador con más de 15 años trabajados y 60 o más años de edad, al 15 de junio de 1978, tendrá derecho a un feriado legal que no podrá ser inferior a 25 días. Tendrá derecho, además, a un día de feriado legal por cada año de servicio sobre los 15 años señalados (Ley N° 16.424).
- A-2.2 Para los efectos del feriado progresivo se computará el tiempo en que el contrato haya estado vigente, aun cuando no se hubiere trabajado (por causa de reposo preventivo, licencia médica, servicio militar, etc.). En ningún caso se computarán para dicho feriado los años que sean computables como años de servicios, para los sólo efectos previsionales. (Abono de años de servicios, desafiliaciones de acuerdo a la Ley Nº 10.983).
- A-2.3 Los días de feriado anual que excedan los quince días hábiles a que pudiere tener derecho el trabajador, de acuerdo a lo estipulado en el punto A-2.1 de este Capítulo, serán susceptibles de negociar entre las partes.

Para este efecto, el trabajador una vez cumplido el requisito para tener derecho a su feriado anual y antes de la caducidad de este derecho según lo indicado en el punto A-1.1.6 de este Capítulo, podrá solicitar por escrito al Gerente de Personal, el pago en dinero de los días que en su caso, sobrepasen los quince días hábiles del feriado anual correspondiente, quien podrá autorizar esta solicitud. Esta compensación en dinero constituirá renta para los efectos tributarios.

A-3 No obstante, aquellos trabajadores que al 14 de agosto de 1981, tenían un feriado anual superior al señalado en el punto A-1.1 anterior, conservarán ese derecho, limitado al número de días que a esa fecha les correspondía, de acuerdo a las normas por las cuales se regían. Además, se les deberá computar para el feriado progresivo, el tiempo servido a otros empleadores, incluyendo los servidos al Estado y demás organismos públicos.

### B .- LICENCIA MEDICA

Cuando la ausencia por enfermedad dure más de un día hábil, el trabajador deberá presentar a la Sección Administración de Personal el formulario de Licencia Médica dentro del plazo de dos días hábiles, contados desde la fecha de inicio de ésta.

Esta licencia deberá certificar el diagnóstico de la afección, establecer el pronóstico, el período necesario para su recuperación, el lugar de tratamiento y tipo de reposo. Cuando se trate de Licencia a la madre por enfermedad del hijo, se indicará la edad del menor y fotocopia del certificado de nacimiento.

Para efectos del cómputo de la duración de la Licencia Médica, se considerarán días corridos. Tratándose del requerimiento de beneficios y cumplimiento de obligaciones y trámites, los plazos serán de días hábiles.

La licencia médica autorizada por la Isapre, o transcurridos los plazos que permitan tenerla por autorizada, contituye un documento oficial que justifica la ausencia del trabajador a sus labores o la reducción de su jornada de trabajo, cuando corresponda, durante un determinado tiempo, dándole derecho a gozar de un subsidio especial.

La devolución o reintegro de las remuneraciones o subsidios indebidamente percibidos por el beneficiario de una licencia no autorizada, rechazada o invalidada, es obligatorio. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco adoptará las medidas conducentes al inmediato reintegro por parte del trabajador, de las remuneraciones o subsidios indebidamente percibidos.

El el caso de licencias presentadas fuera de plazo y que sean rechazadas por la Isapre, se aplicará lo señalado en el párrafo anterior.

## B-1 Licencia Médica por Enfermedad Común

El trabajador que no pueda concurrir a sus obligaciones por enfermedad, deberá comunicar esta situación a la Sección Administración de Personal antes que transcurran dos horas desde el inicio de la respectiva jornada de trabajo.

El trabajador cuya ausencia por enfermedad, no exceda de un día, una vez reintegrado a sus labores, deberá concurrir a la Sección Administración de Personal a objeto de justificar y regularizar su situación.

Para ello solicitará la correspondiente tarjeta de permiso médico, la hará firmar por su Jefe directo y la devolverá a esa Sección.

En las Sucursales, el aviso de inasistencia por enfermedad deberá ser hecho al trabajador de la oficina encargado del personal, antes de que transcurran dos horas desde el inicio de la respectiva jornada de trabajo y deberá acogerse a las mismas disposiciones establecidas precedentemente.

# B-2 Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

Los trabajadores podrán acogerse a los beneficios de la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en los siguientes casos previstos en dicha Ley:

- B-2.1 Toda lesión que el trabajador sufra a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.
- B-2.2 El accidente ocurrido en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar del trabajo, con motivo del trabajo.
- B-2.3 El accidente sufrido por los dirigentes sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales.
- B-2.4 Alteración de la salud, causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

  Podrán dar esta información el trabajador accidentado o enfermo, el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad y, en general, cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos.

Las Sucursales deberán comunicar por cable a la Sección Administración de Personal, dentro de las 24 horas, cualquier accidente del trabajo que sufra alguno de sus trabajadores, indicando los datos solicitados en la Declaración Individual de Accidentes del Trabajo correspondiente.

Deberán asimismo, comunicar por los medios normales la fecha de reintegro del trabajador acogido a esta ley, y si el mismo se reincorporará con alta relativa o alta total, adjuntando para este efecto el certificado médico correspondiente.

En relación a esta materia, los trabajadores dispondrán además, de un seguro de accidentes del trabajo, de cargo del Banco.

#### B-3 Descanso Maternal

Las trabajadoras tendrán derecho a un descanso de maternidad de 6 semanas antes del parto (42 días) y 12 semanas después del parto (84 días corridos).

Para hacer uso del descanso de maternidad, la trabajadora deberá presentar a la Sección Administración de Personal, la Licencia Médica que acredite que el estado del embarazo ha llegado al período fijado para obtener dicho descanso. Este derecho no podrá renunciarse y durante los períodos de descanso quedará prohibido el trabajo de las mujeres embarazadas o puérperas.

B-4 Licencia de la madre trabajadora en caso de enfermedad grave de hijo menor de un año.

La madre trabajadora tendrá derecho a permiso con goce de sus remuneraciones, cuando la salud de su hijo menor de un año requiera de su atención en el hogar con motivo de enfermedad grave, circunstancia que deberá ser acreditada ante la Gerencia de Personal, mediante Licencia Médica, conforme a lo señalado en las disposiciones generales y que podrá ser ratificado por el profesional que dicha Gerencia determine, cuando lo estime procedente.

Este permiso se concederá en los siguientes casos de enfermedad grave:

- B-4.1 Aguda;
- B-4.2 Crónica en estado agudo;
- B-4.3 Malformaciones congénitas que requieran atención y cuidados especiales de alimentación y/o suministros de medicamentos;
- B-4.4 Cuando se trate de secuelas de enfermedad del sistema nervioso que requieran atención y cuidados especiales de alimentación y/o suministro de medicamentos;
- B-4.5 Cuando se trate de enfermedad incurable, y
- B-4.6 Cuando el médico tratante, así lo determine.

No se concederá permiso cuando el niño permanezca en un establecimiento hospitalario o asistencial. Pero, se dará dicho permiso, cuando sean necesarias las interconsultas de especialistas y ello obligue a la madre a trasladarse a una localidad distinta de donde ella habitualmente desempeña su trabajo.

Los permisos serán otorgados por períodos de hasta 7 días, prorrogables por iguales lapsos, siempre que no excedan el total de 30 días corridos, cuando sea necesario, hasta que el niño cumpla un año de edad. Excepcionalmente con fundamento expreso y siempre que la naturaleza de la enfermedad requiera un largo plazo de recuperación, el permiso podrá ser otorgado y prorrogado por períodos de hasta 30 días.

# B-5 Subsidios por Incapacidad Laboral

B-5.1 Los trabajadores que se ausenten y presenten licencias médicas por enfermedad o incapacidad temporal emanadas de la legislación sobre Medicina Preventiva, Medicina Curativa y Licencias de Maternidad, el Banco les pagará el total de sus remuneraciones, independientemente de los montos establecidos por las normas comunes para los subsidios por incapacidad laboral.

B-5.2 El Banco mantendrá el pago de las remuneraciones a los trabajadores que se ausenten a causa o con ocasión de haber sufrido un accidente del trabajo, o por Enfermedad Profesional que le otorque, el derecho de acogerse al beneficio de subsidio de la Ley Nº 16.744 sobre Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, independiente de las normas sobre subsidio de la Ley antes referida.

Para efectos del pago de los subsidios, citados en los puntos B-5.1 y B-5.2 precedentes el Banco asumirá la subrogación legal a objeto de cobrar los beneficios correspondientes.

#### C .- PERMISOS ESPECIALES

# C-1 Disposiciones Generales

Los Jefes de las distintas unidades del Banco, con autorización del Gerente de Personal, quien podrá delegar en el Jefe de Departamento Administración de Personal, podrán otorgar a los trabajadores de permiso especial dependencia por determinadas necesidades claramente establecidas, como ser: cambio domicilio, duelo, enfermedad grave de un familiar directo u otra causal debidamente justificada, que oblique al trabajador a ausentarse de su trabajo. Estos días no se restarán de los correspondientes al feriado anual. No se requerirá de la autorización del Gerente de Personal en aquellos permisos que otorque un miembro del Consejo, el Fiscal, los Directores y el Revisor General del Banco.

El Gerente de Personal o el Jefe de Departamento Administración de Personal por delegación, no podrán autorizar más de 5 días hábiles por trabajador en un año calendario.

Los Jefes de Oficina y los Jefes Sección Estadio y Balneario Punta de Tralca deberán administrar iguales medidas con respecto al personal de su dependencia, comunicando dichos permisos a la Gerencia de Personal en el Estado Mensual de Asistencia y Funtualidad. Cuando a juicio del Gerente de Personal o del Jefe de Oficina o de los Jefes de Sección, según corresponda, el motivo que invoca el trabajador para solicitar permiso especial no responde a los señalados en el párrafo primero de este punto, dicho permiso le será imputado a feriado legal.

# C-2 Permiso por Matrimonio

Los trabajadores que contraigan matrimonio, tendrán derecho a un permiso de 8 días corridos, debiendo presentar el certificado correspondiente.

## C-3 Incentivo por Puntualidad

Los trabajadores obligados a marcar tarjeta de reloj control que no registren atrasos ni inasistencias, con excepción del feriado legal, comisiones de servicios y permisos especiales (cambio de casa, matrimonio, traslado, incentivo por puntualidad, nacimiento de un hijo, y el fallecimiento de los siguientes familiares: cónyuge, hijos, padres y hermanos), entre el 1º de julio de un año y el 30 de junio del año siguiente, tendrán derecho a un día de permiso especial por puntualidad, que deberán hacer efectivo en el período de calificacione siguientes o adicionarlo al próximo feriado legal. La no utilización de este día en el plazo aludido acarreará la pérdida del beneficio.

REGLAMENTO DE PERSONAL CAPITULO V

### CAPITULO V

# NEGOCIACION COLECTIVA

## A .- DISPOSICIONES GENERALES

- A-1 La Ley Orgánica Constitucional N° 18.840 establece en el tercer párrafo del Artículo 89 que el Banco Central de Chile podrá participar en negociaciones colectivas a contar de la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley Orgánica Constitucional.
- A-2 Las normas y procedimientos que se seguirán durante la negociación colectiva, corresponderán a los establecidos por el Libro IV del Código del Trabajo cuyo texto fue fijado por la ley N° 18.620.
- A-3 El Consejo del Banco Central nombrará, cuando corresponda, hasta tres apoderados para que lo represente en la negociación colectiva.
- A-4 El Consejo declarará como no aptos para iniciar negociaciones, uno o más períodos que podrán cubrir, en su conjunto, un plazo máximo de sesenta días.

Dicha declaración se hará una vez al año, antes de la presentación de un proyecto de contrato colectivo y deberá comunicarse por escrito a la Inspección del Trabajo.

#### B. - PARTICIPACION EN EL PROCESO

B-1 Podrán participar en la negociación colectiva todos los trabajadores del Banco Central, con excepción de aquellos establecidos en el Artículo 283 del Código del Trabajo que tengan delegadas facultades de administración y operación con "Mandato Clase A", mencionados en el Capítulo XXIII del Reglamento Administrativo Interno y cuyos cargos a continuación se señalan:

Gerente General Fiscal Abogado Jefe Directores Gerentes Revisor General Tesorero General Jefe Departamento Secretaría General Jefe Sección Prosecretaría Agente de Sucursales Representante Financiero en New York Representante Financiero en Tokio.

B-2 La Gerencia de Personal establecerá en los contratos de trabajo del personal indicado precedentemente, la circunstancia de no poder negociar colectivamente.

El trabajador podrá recurrir ante la Inspección del Trabajo para reclamar dicha prohibición. La resolución que dicte el citado Organismo es apelable ante el juez competente.

### C .- MATERIAS DE NEGOCIACION COLECTIVA

De acuerdo al Artículo 290 del Código del Trabajo, son materias de negociación colectiva sólo aquellas que se refiere a remuneraciones u otros beneficios en especie o dinero y a las condiciones comunes derivadas del contrato de trabajo.